



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



DÑA. SARAY PORTILLO PANADERO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

“7º.- ÁREA DE GOBIERNO DE FESTEJOS Y JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA BARRIOS Y PEDANÍAS.

7.1. MEDIO AMBIENTE

7.1.2.- Adopción de acuerdo, si procede, de imposición de penalidades e indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento del funcionamiento operativo de la plataforma tecnológica del contrato de prestación de los servicios públicos municipales de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de parques y jardines y gestión del punto limpio del municipio de Cuenca.

Con fecha 12 de marzo de 2024, la Secretaría General del Pleno, emite informe en el que se contiene a su vez el emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de 6 de febrero del presente año, siendo su tenor literal el siguiente:

“El informe jurídico que ahora se valora desde un punto de vista jurídico es el **22199/2023**, que consiste en el incumplimiento en la ejecución del contrato denominado “LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE CUENCA.

ANTECEDENTES.-

ANTERIOR EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y RESARCIMIENTO DAÑOS ECONÓMICOS

En fechas anteriores, esta secretaria general elaborado otro informe jurídico / preceptivo, no vinculante, expedientes 8179/2019 y 2330/2024 , el cual transcribo para verificar la reiteración.

Para un correcto entendimiento del expediente de imposición de penalidades y de otra compensación económico por falseamiento de la oferta en periodo de alegaciones se informa por el responsable del servicio lo siguiente:

I.- Voces doctrinales para refrescar el ámbito de la ejecución de los contratos públicos

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Caducidad de los procedimientos

Si, en el ámbito de los contratos del sector público, la imposición a los contratistas de penalidades por incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato está sometida a un procedimiento al que le resultan de aplicación los artículos 42 (LA LEY 3279/1992), 43 (LA LEY 3279/1992) y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LA LEY 15010/2015)) y, por tanto, la caducidad.

O si, por el contrario, la imposición de tales penalidades constituye un trámite más dentro de la ejecución del contrato al que no resultan de aplicación aquellos preceptos ni, por tanto, se dictan en un procedimiento autónomo sometido a un plazo de caducidad”.

No obstante, la Jurisprudencia menor, se ha venido decantando por considerar que el procedimiento de imposición de penalidades en el sector público, se somete al plazo general de caducidad de tres meses, a contar desde el inicio de dicho procedimiento hasta la notificación del acuerdo de imposición de aquellas.

Prueba de ello, a modo de ejemplo, Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 3 Jul. 2010, Rec. 514/2005, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero, último párrafo, dispone:

“En suma, coincidimos con la parte actora en que el cómputo del plazo de caducidad ha de iniciarse -al menos- desde el Acuerdo del Director Facultativo de la Obra, de fecha 28 de octubre de 2004, de forma que el 28 de enero de 2005 se cumplió el plazo de tres meses de caducidad establecido por el artículo 44 2 y 3 LRJPAC, y por ello el expediente estaba caducado en la fecha de 2 de marzo de 2005 en que el Organo de Contratación Director Adjunto de Administración Económica de la AEAT dictó la Resolución de imposición al contratista de la penalidad por causa de demora en la finalización de la obra”.

Asimismo y en idéntica línea interpretativa, Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 7 Nov. 2007, Rec. 248/2006:

“ Por tanto, conforme a la normativa reseñada el plazo máximo para resolver en el presente supuesto es el de tres meses, siendo el inicio del plazo el momento de dictarse el acuerdo de incoación y finalizando al notificarse al interesado el correspondiente acuerdo o, si no se ha dictado, al transcurrir los tres meses. Por otro lado, es cierto que la Administración no está ejercitando potestades sancionadoras de acuerdo con la anteriormente expuesta doctrina jurisprudencial, pero también lo es que podemos considerar la imposición de

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALIA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



penalidades a satisfacer a la Administración contratante, como un acto de intervención que produce efectos desfavorables o de gravamen al contratista”.

I Igualmente, en el mismo sentido, Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 201/2017 de 24 Abr. 2017, Rec. 141/2016:

“Lo cierto es que la propia administración reconoce que estamos dentro de un procedimiento dado que conforme al folio 19 del expediente administrativo, la administración adoptó e acuerdo de iniciación de quot; procedimiento para la imposición de penalidades por deficiencias en la prestación del servicio, que finalizó mediante la resolución de fecha 18/3/2016.

Por tanto existiendo procedimiento y entendido éste como el conjunto de de actos de la administración cuyo objeto es el dictado de un acto administrativo, y dado que la legislación contractual carece de regulación expresa relativa al plazo del mismo y conforme a los señalado en la DA 7ª en lo no prevista en dicha normativa se acudiría a la Ley 30/1992 donde si se contempla un plazo de tres meses, debe estimarse el recurso pues entre la resolución de inicio del procedimiento de fecha 16 de noviembre del 2015 hasta la notificación de la resolución el 18 de febrero del 2016 (cómputo conforme al art 42,3) habían transcurrido el plazo fijado, lo que determina su caducidad del procedimiento;

En el presente caso, la resolución de inicio del expediente para la imposición de penalidades es de fecha 16 de noviembre de 2015 y la resolución del expediente se dictó con fecha 17 de febrero de 2016, pero se notificó el 18 siguiente. Por dos días se ha producido la caducidad del expediente”.

Volviendo a la ejecución del contrato, segunda parte, novedades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

La Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público -[EDL 2017/226876](#)- responde a la necesidad de transponer las nuevas Directivas Comunitarias 2014/24 -contratación pública-, [EDL 2014/35497](#) y 2014/23 -contratos de concesión, [EDL 2014/35496](#)-. Estas Directivas presentan como novedad importante la preocupación por conseguir la integración de los aspectos medioambientales, sociales y laborales en la contratación pública, lo que incide no solamente en los procedimientos de adjudicación sino muy especialmente en la ejecución contractual que vamos a analizar.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 160011DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Las nuevas Directivas otorgan especial relevancia a las condiciones especiales de ejecución de los contratos que se configuran como un medio eficaz para conseguir el cumplimiento de las condiciones sociales, laborales o medioambientales. Recordemos que estas condiciones especiales de ejecución constituyen requisitos específicos exigidos en la ejecución del contrato, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución contractual. Por tanto, si bien no inciden en la evaluación comparativa de las ofertas ni deciden la adjudicación del contrato, deben ser cumplidas por todos los licitadores en la ejecución contractual.

Las nuevas Directivas regulan junto a los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, aspectos importantes de la ejecución contractual, como la modificación de los contratos o la subcontratación.

Esta nueva orientación responde a la consideración de que existen aspectos importantes de la ejecución contractual que pueden ser relevantes para el mercado interior porque a través de la modificación de los contratos pueden eludirse los procedimientos de adjudicación, porque la subcontratación constituye un medio de acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública y porque a través de una duración excesiva de los contratos se cierra el mercado a la libre competencia en sectores importantes de la contratación pública.

La nueva regulación de estas cuestiones tiene su reflejo en el régimen jurídico del cumplimiento, efectos y extinción de los contratos administrativos que recoge la nueva L 9/2017 -[EDL 2017/226876](#)-.

Ahora bien, recordemos que, como señala el Preámbulo la ley, no solo pretende la transposición de las nuevas Directivas, sino también conseguir una contratación pública más eficiente y que garantice mejores servicios a los usuarios. En base a ello, la ley introduce una gran cantidad de pequeñas pero significativas novedades, tratando de dar respuesta a muchas cuestiones que había puesto de manifiesto la práctica administrativa y la jurisprudencia.

En cuanto al régimen jurídico de los diferentes tipos contractuales, tal y como se exponía en el artículo anterior, la novedad más relevante de la Ley radica en la supresión del contrato de gestión de servicio público y su sustitución por el contrato de concesión de servicios, estableciendo una nueva y completa regulación de este contrato, caracterizado por la presencia del elemento de riesgo operacional y no tanto por la prestación del servicio público.

La prestación del servicio público se canaliza ahora a través de dos contratos: el contrato de concesión de servicios y el contrato de servicios, en función de que exista o no transferencia de riesgo operacional al contratista. En ambos casos se requiere como actuación preparatoria el establecimiento del régimen jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio y la determinación del alcance de las prestaciones

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



que deben llevarse a cabo en favor de los administrados. Como consecuencia de ello, se introduce una nueva categoría de contrato de servicios, los servicios que conllevan prestaciones directas en favor de la ciudadanía (art.312 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

En materia de contratos de servicios, es importante también la creación de la nueva categoría del Anexo IV, que comprende los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos, para los que la Ley recoge un umbral especial para su calificación de armonizados y numerosas reglas especiales que tratan garantizar los criterios cualitativos en la selección del adjudicatario.

La Ley introduce ajustes o modificaciones de detalle en el contrato de obras, manteniendo casi intacta su regulación anterior, y pequeñas, pero muy significativas, modificaciones en el contrato de concesión de obra pública, tendentes a reforzar el papel del equilibrio concesional, como elemento relevante que debe mantenerse en la vida de la concesión.

Con ocasión de la regulación de las concesiones de obras y servicios, la Ley introduce también una modificación de gran calado, al calificar a las contraprestaciones o tarifas que abonan los usuarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias(1).

Señalemos también que se lleva a cabo una completa regulación de los diferentes órganos colegiados que desempeñan funciones en la contratación, destacando la propia de las Mesas de Contratación como órgano de asistencia técnica, que intervendrá en todos los procedimientos de contratación, salvo en los procedimientos negociados sin publicidad y en los procedimientos simplificados sumarios del art.159.6 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- (art.326 LCSP) y la de la Mesa especial de diálogo competitivo o del procedimiento de Asociación para la Innovación (art.327 LCSP).

La Ley dedica su art.328 -[EDL 2017/226876](#)- a la regulación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como órgano específico de regulación y consulta del sector público estatal. A este órgano se encomienda también la cooperación con la Comisión Europea en lo referente a la contratación pública. En el seno de este órgano, se crea por la Ley el Comité de Cooperación en materia de contratación pública, con la finalidad de coordinar los criterios de interpretación seguidos por la Administración Pública en materia de contratación y establecer un espacio de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en materia de contratación. Corresponde también a este órgano supervisar el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del ROLECE, analizar las cuestiones de contratación que resulten de interés y proponer los criterios de interpretación en materia de contratación pública.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



La Ley regula también la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (art.332 LCSP - [EDL 2017/226876](#)-) como órgano independiente, desde un punto de vista orgánico y funcional, que tiene por objeto velar por la correcta aplicación de la legislación contractual, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en materia de contratación pública. Dentro de ella se integra la Oficina Nacional de Evaluación (art.333 LCSP) que tiene por objeto evaluar y emitir informe sobre la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, cuando se trate de contratos en que se realicen aportaciones públicas a la construcción o explotación de la obra o en los que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder concedente.

Finalmente, la Ley se ocupa ampliamente del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por el Estado (art.337 a 345 LCSP - [EDL 2017/226876](#)-), el Registro de Contratos del Sector Público (art.346 LCSP) y la Plataforma de Contratación del Sector Público (art.347 LCSP). Analizaremos más a fondo las modificaciones más relevantes introducidas en materia de efectos, cumplimiento y extinción de los distintos tipos de contratos.

II. Principales novedades en el cumplimiento, efectos y extinción de los contratos administrativos

1.- En cuanto a la DURACIÓN DE LOS CONTRATOS, la ley comienza por recoger en su art.29 - [EDL 2017/226876](#)- una regulación nueva y completa de la duración de los contratos, destacando la previsión del art.18 de la Directiva 2014/23 - [EDL 2014/35496](#)- en cuanto a la duración limitada de las concesiones y a la necesidad de justificar su duración cuando la misma exceda de cinco años.

Así, el art.29.1 LCSP - [EDL 2017/226876](#)- establece el **principio general** de que «la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.»

El art.29.4 LCSP - [EDL 2017/226876](#)- señala que **la duración de los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva** será como máximo de cinco años, incluidas las prórrogas. La misma regla se reitera en el art.29.5 LCSP para los suministros consistentes en el arrendamiento de bienes muebles.

En los contratos de servicios esta regla general tiene excepciones, permitiendo establecer una duración superior cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones relacionadas con el contrato si estas no son susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista, cuando se trate de contratos de servicios de mantenimiento contratados conjuntamente con la compra del bien a mantener por razón de exclusividad, en los contratos de servicios relativos a las personas cuando el plazo mayor de duración sea necesario para dar continuidad a los tratamientos a los usuarios y en los contratos de servicios complementarios, de obras o de suministro.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



En relación con **las concesiones de servicios y de obras**, el art.29.6 LCSP -**EDL 2017/226876**- recoge la duración limitada de las concesiones, exigiendo, si la concesión de obras o servicios sobrepasa el plazo de cinco años, que la duración máxima que se fije no exceda del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas junto con un rendimiento del capital invertido.

En cualquier caso la Ley fija plazos máximos de duración en las concesiones de servicios y obras que no podrán exceder de:

- a) 40 años para los contratos de concesión de obras y concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras o la explotación de servicios.
- b) 25 años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) 10 años en los contratos de concesión de explotación de servicios sanitarios, no comprendidos en el primer supuesto a).

Para **los contratos menores** se mantiene la regla de que los mismos no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Debe destacarse también la novedosa regulación de **la prórroga**. Con carácter general, para todos los contratos, la prórroga se determinará por el órgano de contratación, siendo obligatoria para el contratista si hubiera mediado un preaviso de, al menos, dos meses de antelación a la finalización del contrato, salvo que el Pliego fije un plazo mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración sea inferior a dos meses.

Desaparece por tanto la fijación de la prórroga por mutuo acuerdo de las partes que el art.303 TRLCSP –**EDL 2011/252769**- recogía para el contrato de servicios, así como la regla que imponía que la prórroga o prorrogas del contrato de servicios no superaran el plazo inicial del contrato De igual forma, desaparece la regla del art.290 TRLCSP que limitaba la prórroga en el arrendamiento de bienes muebles a un periodo no superior al plazo inicial fijado.

Como excepción a la regla anterior, la prórroga no será obligatoria para el contratista si la Administración ha demorado el abono del precio en más de seis meses.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Finalmente, el art.29.2 LCSP –[EDL 2017/226876](#)- recuerda que no cabe de ninguna forma la prórroga tácita del contrato.

La Ley recoge también una previsión de enorme trascendencia práctica, dirigida al mantenimiento del contrato cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo, como consecuencia de incidencias derivadas de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación, si existen razones de interés público para no interrumpir la prestación. En estos casos se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre y cuando el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario. En definitiva, se trata de garantizar la continuidad de la prestación en beneficio de los administrados, si bien sometiendo su uso a requerimientos que impidan su utilización por simple negligencia del órgano de contratación.

A esta misma finalidad de garantizar la continuidad del servicio en beneficio de los usuarios, responde la regla que se introduce en el art.288 LCSP –[EDL 2017/226876](#)- para los contratos de concesión de servicios que tiene como objetivo fundamental garantizar la continuidad del servicio(2). A tales efectos, este artículo señala que «en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.»

2.- El art.190 LCSP –[EDL 2017/226876](#)-recoge **LAS PRERROGATIVAS** ya clásicas en la ejecución de los contratos administrativos, si bien no solo menciona expresamente la facultad de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público o resolverlos, potestades recogidas tradicionalmente en nuestro Derecho, sino que también contempla expresamente las prerrogativas de declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato y suspender el contrato.

Este precepto reconoce también facultades de inspección sobre la ejecución del contrato, señalando como límite que no puedan suponer un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes en el desarrollo de la prestación, debiendo justificarse este extremo en el expediente.

3.- El artículo 191 LCSP –[EDL 2017/226876](#)- establece el **procedimiento para el EJERCICIO DE ESTAS PRERROGATIVAS** exigiendo, como hacía la Ley anterior, la audiencia del contratista, el informe de los servicios jurídicos correspondientes y el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los supuestos de interpretación, nulidad y resolución en que se formule oposición

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



del contratista y en los supuestos de modificaciones cuya cuantía aislada o conjuntamente sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Como novedad, se precisa que las modificaciones que requieren este informe del Consejo de Estado son solo las no previstas en el Pliego.

Sin embargo, es preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en los supuestos de reclamaciones interpuestas frente a la Administración, basadas en la responsabilidad contractual, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía puede ser rebajada por las Comunidades Autónomas.

4.- *En cuanto a la prerrogativa de **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, el art.208 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- establece una regulación mucho más amplia de la anterior. Como hacía el TRLCSP -[EDL 2011/252769](#)-, se reconoce el derecho a la indemnización de daños y perjuicios por los periodos de suspensión y la obligación de documentar dicha suspensión en un acta.*

La Ley trata de dotar de mayor seguridad jurídica a esta situación, determinando los costes y conceptos que deben indemnizarse con el importante condicionante de que solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estén documentados en un acta. Se cierra por tanto la posibilidad de reclamar por suspensiones no documentadas, pero se reconoce al contratista el derecho a exigir la extensión de dicha acta.

En cuanto a los conceptos a indemnizar, se comprenden los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, los gastos salariales del personal adscritos al contrato durante el periodo de suspensión, los alquileres y costes de maquinaria y equipos, un 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista durante la suspensión conforme a lo previsto en el programa y los gastos de las pólizas de seguros suscritas por el contratista por así exigirlo los pliegos.

Se prevé un plazo de prescripción de un año para la reclamación de esta indemnización, plazo que deberá computarse desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

5.- *En relación a las **PENALIDADES**, se precisa que las que tienen por causa el cumplimiento defectuoso no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, límite que ya recogía la Ley anterior, si bien como novedad el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato (art.192 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).*

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



El art.194 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- aclara que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Siguiendo la orientación de las Directivas antes señalada, el art.201 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- ordena a los órganos de contratación tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, señalando que el incumplimiento de estas obligaciones y en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a los convenios colectivos, si es grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades del artículo 192 LCSP.

6.- Por su parte el art.202 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- recoge la posibilidad de que los órganos de contratación establezcan **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** del contrato siempre que estén relacionadas con el objeto del mismo, las mismas no sean directa o indirectamente discriminatorias, resulten compatibles con el derecho comunitario y se recojan en los pliegos y en el anuncio de licitación.

Ahora el PCAP debe contemplar, al menos, una condición especial de ejecución en el contrato de las que se enumera en el art.202.2 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-. Este apartado recoge un elenco importante de consideraciones de tipo medioambiental, social, laboral o de innovación.

Así, se recogen, entre otras, condiciones ambientales como la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, la mejora del medioambiente o la utilización de energías renovables a título de ejemplo, y consideraciones de tipo social, relativas al empleo, a la protección de los derechos de personas con discapacidad, la eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer, la integración de personas con dificultades de inserción en el mundo laboral, la conciliación del trabajo y la vida familiar, la promoción de la formación en el trabajo o protección de la seguridad y salud, etc.

Los pliegos pueden establecer penalidades para el caso de su incumplimiento o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento puede determinar la resolución del contrato. Las condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas igualmente por los subcontratistas.

7.- En materia de **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**, la Ley establece una nueva y completa regulación en los art.203 a 207 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-.

Como regla general los contratos solo pueden modificarse por las causas expresamente previstas en el Pliego o, excepcionalmente, en los supuestos legales de modificación (art.203 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



La Ley [-EDL 2017/226876-](#) distingue, por tanto, al igual que lo hacía la Ley anterior [-EDL 2011/252769-](#), entre los supuestos de modificación previstos en los Pliegos y los supuestos legales de modificación.

Las cláusulas de modificación prevista en los Pliegos, regulada en el art.204 LCSP [-EDL 2017/226876-](#), deben determinarse de forma, clara, precisa e inequívoca, estableciéndose con precisión tanto los supuestos en que procederá la modificación, como las circunstancias que permiten la misma. A tal efecto la Ley requiere que la cláusula de modificación precise con suficiente detalle el alcance, límites y naturaleza de la modificación y las condiciones en que puede hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

La claridad que se exige a la cláusula de modificación, según la Ley, «deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma.»

La Ley impone importantes límites a la modificación prevista en los Pliegos. Así, los contratos de las Administraciones Públicas solo pueden modificarse hasta un máximo de un 20% del precio inicial y no pueden preverse modificaciones que alteren la naturaleza global del contrato. Se aclara que se produce esta alteración cuando se sustituyen las obras, los servicios o suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Sin embargo, no se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituye de forma puntual alguna unidad de obra, servicio o suministro.

Además, otro límite es que la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, exigiendo la Ley que así se establezca expresamente en la propia cláusula de modificación.

Las modificaciones legales o no previstas en los Pliegos solo podrán admitirse si la modificación se limita a introducir las variaciones en el contrato estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que demanda la modificación y si la modificación puede enmarcarse en alguno de los supuestos de modificación legal que se enumeran en el art.205 LCSP [-EDL 2017/226876-](#):

1) Cuando sea necesario añadir otras obras, servicios o suministros adicionales a los inicialmente contratados, siempre que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico (por ejemplo, obligue a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes o que den lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas) y que la modificación del contrato implique una alteración de su cuantía que no exceda aislada o conjuntamente del 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALIA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2FF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



2) Cuando la necesidad de modificar el contrato se derive de circunstancias sobrevenidas, imprevisibles al tiempo de la licitación siempre que se den las tres siguientes condiciones: que la necesidad derive de circunstancias que una Administración diligente no pudo prever, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y que no exceda aislada o conjuntamente de un 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

3) Que las modificaciones no sean sustanciales, debiendo justificarse la necesidad de las mismas y las razones por las que las prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Es sustancial una modificación cuando cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- que su inclusión en el contrato inicial hubiera determinado la elección de candidatos distintos de los seleccionados o la aceptación de una oferta diferente o hubiera permitido atraído a más participantes a la licitación.

- que altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de forma no prevista en el contrato inicial, entendiéndose que se produce en todo caso este supuesto cuando como consecuencia de esta modificación se introduzcan unidades de obra nuevas que representen al menos el 50% del presupuesto inicial del contrato

Las modificaciones legales que acabamos de señalar solo serán obligatorias para el contratista si, aislada o conjuntamente, no superan el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido (art.206 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-). Si excede de este límite, la modificación no es obligatoria para el contratista, de forma que si no acepta por escrito la modificación, deberá procederse a la resolución del contrato, En base a ello, se introduce este supuesto como causa de resolución de los contratos en el art.211 1.g) LCSP.

En cuanto al procedimiento de modificación, el art.207 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- dispone para las modificaciones contractuales la aplicación del procedimiento que se haya previsto en el Pliego. En cuanto a las modificaciones legales, estas seguirán los trámites previstos en el art.191 LCSP, requiriendo audiencia del contratista, informe de los servicios jurídicos correspondientes e informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando la cuantía de la modificación sea aislada o conjuntamente superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluid y además su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Además de ello, debe darse audiencia al redactor del proyecto o al redactor de las especificaciones técnicas del contrato para que en un plazo no inferior a tres días, realice las alegaciones que estime pertinentes.

La Ley establece la obligación de dar publicidad a las modificaciones del contrato. De esta forma, las modificaciones, deberán publicarse en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación en el

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFFF24A61EDE87449E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



plazo de cinco días desde la aprobación de la modificación, publicación que deberá acompañarse también de las alegaciones del contratista y de todos los informes recabados y emitidos con carácter previo a la aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada debe publicarse también en el DUOE, exceptuándose tan solo de esta regla ciertos supuestos de modificación cuando se trate de contratos de servicios y concesión de servicios del Anexo IV LCSP -[EDL 2017/226876](#)-.

8.- En materia de SUBCONTRATACIÓN, la nueva regulación, recogida en los art.215 a 217 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- es más acorde con la Directiva 2014/24 -[EDL 2014/35497](#)-, aunque no deja de considerar la relación jurídica de subcontratación como una relación, en principio, ajena a la Administración Pública, que vincula solo al contratista y subcontratista.

Recordemos que la subcontratación presenta una singular relevancia para la Directiva en la medida que constituye un vehículo de acceso de las PYMES a la contratación pública, sin perjuicio de que es también un cauce importante de integración de la solvencia. La Directiva considera que el poder adjudicador debe controlar el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y medioambientales en los lugares de ejecución del contrato, lo que exige también el cumplimiento de estas obligaciones por el subcontratista. Se considera esencial asegurar que los contratos no resultan ejecutados por subcontratistas incursos en prohibición de contratar, por lo cual resulta esencial una cierta transparencia en la cadena de subcontratación, de forma que los poderes adjudicadores tengan información en todo momento sobre quienes intervienen en la ejecución de sus contratos. Esta obligación de información incumbe al contratista principal, aunque corresponde a los Estados miembros imponer esas obligaciones de información mediante disposiciones de aplicación general. La nueva Directiva avanza también en la dirección clara de posibilitar los pagos directos de los poderes adjudicadores a los subcontratistas, aunque la decisión sobre esta cuestión es potestativa para los Estados miembros.

El art.215.1 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- comienza por admitir la subcontratación como regla general en la ejecución de todos los contratos, señalando que «el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación (...) salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero». La subcontratación se configura, por tanto, como una facultad de auto-organización del contratista que puede acudir a terceros o externalizar parte de las prestaciones del contrato. Acorde con la jurisprudencia comunitaria, que no estima adecuado limitar la subcontratación, la Ley hace desaparecer los porcentajes o límites a la subcontratación que había recogido tradicionalmente nuestro derecho, si bien la referencia a la subcontratación como «realización parcial de la prestación», no parece permitir la subcontratación de la totalidad de las prestaciones del contrato.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



En respeto a esa facultad de organización, desaparece la posibilidad de que el órgano de contratación imponga la subcontratación de ciertas prestaciones del contrato con terceros. Como contrapartida la Ley permite que el poder adjudicador pueda exigir que ciertas tareas «críticas» sean ejecutadas directamente por el contratista principal, tratándose de contratos de obras, servicios o suministros que conlleven trabajos de colocación o instalación. Estas tareas críticas deberán justificarse en el expediente y, en cualquier caso, las restricciones a la subcontratación no podrán suponer una restricción de la competencia.

La Ley sigue manteniendo la posición tradicional del Derecho español de considerar que la subcontratación presupone la existencia de dos obligaciones distintas: la relación entre el contratista y la Administración, de carácter administrativo, y la relación jurídica entre el contratista y subcontratista, que tiene carácter privado (art.215.7 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-), de forma que la subcontratación no genera ninguna relación entre subcontratista y Administración. En consecuencia, conforme al art.215.4 LCSP, «los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración». El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados o la autorización que otorgue para la subcontratación no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Producto de esta separación se sigue señalando que «los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.»

Los subcontratistas quedan obligados frente al contratista principal que debe velar porque la subcontratación cumpla con las obligaciones sociales, laborales y medioambientales que resulten de aplicación.

La obligación de velar por el respeto de la legislación laboral en la ejecución de los contratos de las Administraciones Públicas determina, igualmente, la obligación de velar por el pago a los subcontratistas. De esta forma se mantiene en el art.216 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- la obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones fijados en el Pliego, señalándose que estos no podrán ser más desfavorables que los previstos en la L 3/2004, de 29 diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales -[EDL 2004/184272](#)-. La aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal deberá producirse en el plazo de treinta días desde la entrega de los bienes o desde la realización del servicio.

Por su parte las Administraciones Públicas podrán comprobar el cumplimiento de estos pagos (art.217 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-), debiendo los contratistas adjudicatarios remitir al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos. Estas obligaciones, deben constar en

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE8749E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



los anuncios y en los pliegos, se consideran condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento permitirá la imposición de las penalidades

Como novedad, estas actuaciones de comprobación de pagos e imposición de penalidades serán obligatorias y no potestativas para el órgano de contratación cuando se trate de contratos de obras y contratos de servicios cuyo valor estimado supere 5.000.000 de euros y además la subcontratación sea igual o superior al 30% del contrato.

Finalmente, como forma de protección de los subcontratistas, estos no podrán renunciar válidamente a los derechos que tengan reconocidos en la Ley (art.216 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

- que la modificación amplíe de forma importante el contrato. Se entiende que se produce esta ampliación cuando el valor de la modificación implica una alteración de la cuantía del 15% del precio inicial del contrato IVA excluido si se trata del contrato de obras o de un 10% IVA excluido, en los demás contratos o bien cuando se supere el umbral previsto en la Ley para considerar el contrato como armonizado, y cuando las obras, servicios o suministros se hayan dentro del ámbito de otro contrato, ya sea actual o futuro, siempre que se haya iniciado el expediente de contratación.

9.- *La Ley, siguiendo en ello a las Directivas, configura como supuestos de novación o modificación subjetiva del contrato, la cesión de contrato, la sucesión del contratista, y aquellos casos en que el acreedor hipotecario de una concesión de obra se subroga en la posición del concesionario.*

La CESIÓN DE CONTRATO solo procederá cuando se haya establecido en los Pliegos de forma inequívoca y clara. No obstante, la Ley parece partir de la regla general de la cesión del contrato, al señalar que «los Pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero». Se exceptúan expresamente de la cesión los supuestos en que las condiciones personales del cedente hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato y los supuestos en que la cesión restrinja de forma efectiva la competencia. Tampoco podrá autorizarse la cesión cuando implique una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato (art.214 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

La Ley señala que cuando los pliegos prevean que los licitadores constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato y admitan la posibilidad de cesión de participaciones de la misma, deberá indicarse en qué supuestos dicha cesión de participaciones debe ser equiparada a una cesión contractual por implicar un cambio de control efectivo de la sociedad.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Se mantienen los requisitos clásicos de la cesión consistentes en que el órgano de contratación autorice de forma previa y expresa la misma, que el contrato esté ejecutado al menos en un 20 % del importe del contrato o una quinta parte del plazo de duración si el contrato es de concesión de obras o servicios, que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida y que no esté incurso en prohibición de contratar y que la cesión se formalice en escritura pública. Se aclara que la autorización deberá necesariamente otorgarse si concurren dichos requisitos.

10.- *En relación a **LAS CAUSAS GENERALES DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, la Ley mantiene las causas de resolución que ya recogía la Legislación anterior, aclarando para el supuesto de resolución consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales (art.211.1.f -[EDL 2017/226876](#)-) que para que proceda esta causa resolutoria será necesario que dichas obligaciones hubieran sido calificadas como tales condiciones esenciales en los pliegos o documento descriptivo y que además concorra en ellas el doble requisito de respetar los límites generales a la libertad de pacto y estar expresadas de forma precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.*

En cuanto a la causa de resolución consistente en la demora en el cumplimiento de los plazos del contratista (art.211.1.d) LCSP -[EDL 2017/226876](#)-), se precisa que en todo caso se considerará demora el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el Pliego por un plazo superior a un tercio del plazo inicial del contrato incluidas las posibles prórrogas.

En consonancia con la regulación de la modificación, al recogerse como causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados por no ser posible modificar el contrato (artículo 211.1.g -[EDL 2017/226876](#)-), se introduce también como causa de resolución la modificación legal que exceda del 20% del precio inicial del contrato cuando no resulta aceptada por el contratista.

De acuerdo con las nuevas tendencias sociales de la contratación pública, se establece una nueva causa de resolución, consistente en el impago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que ejecuten el contrato o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación (art.211.1.i) LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

El art.212 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- contempla también de forma expresa la regla, reiteradamente establecida por el Consejo de Estado, consistente en que en el supuesto de concurrencia de varias causas de resolución, debe atenderse a la primera que haya aparecido en el tiempo.

Como novedad de extraordinaria importancia, se establece el plazo máximo de ocho meses para la instrucción y resolución del expediente de resolución contractual. En consecuencia, a partir de la vigencia de la norma,

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



dejará de aplicarse el plazo de tres meses de caducidad, que había recogido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por aplicación de las normas generales de tramitación de los procedimientos administrativos.

*Finalmente, este precepto recoge también una previsión que puede resultar muy importante en la práctica que refleja la preocupación por garantizar la continuidad de las prestaciones en favor de los administrados que antes mencionábamos, **al prever la posibilidad de que al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución, pueda ya iniciarse el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato, si bien condicionada a la terminación del expediente de resolución. En este caso se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.** Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar un grave trastorno al servicio público o para evitar la ruina de lo construido o fabricado, fijando el órgano de contratación la retribución sobre la base de los precios que fueron considerados en la celebración del contrato.*

11.- *En cuanto a los instrumentos de **RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN**, se hace una regulación más detallada de los Acuerdos Marco, solventándose algunas cuestiones que la práctica había planteado.*

*Así, se mantiene la regla general de que el acuerdo marco no pueda exceder de cuatro años, salvo casos excepcionales debidamente justificados en el expediente, si bien se aclara que la duración de los contratos basados es independiente de la duración del Acuerdo Marco, rigiéndose por las reglas propias de cada contrato. Ahora bien, solo podrán celebrarse contratos basados dentro de la vigencia del Acuerdo Marco, siendo la fecha determinante de la comprobación de este requisito, la fecha de envío de las invitaciones para participar en la licitación o la fecha de adjudicación del contrato basado, si este se adjudica sin licitación. El art.221 LCSP -**EDL 2017/226876**- hace una regulación más completa del procedimiento de adjudicación de los contratos basados, diferenciando según el acuerdo marco sea con uno o varios licitadores.*

*El art.222 LCSP -**EDL 2017/226876**- recoge las posibilidad de modificación del acuerdo marco y de los contratos basados conforme a las normas generales de modificación. Ahora bien, no podrán introducirse modificaciones en el contrato basado que sean sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo Marco. Los precios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco no podrán superar en un 20 % a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso pueden suponer precios superiores a los ofrecidos en el mercado por las empresas que forman parte del acuerdo marco.*

*Con el ánimo de impulsar la innovación en la contratación pública, el art.222.2 LCSP -**EDL 2017/226876**- dispone que los adjudicatarios del acuerdo marco puedan proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no se incremente en más de un 10%*

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



del precio inicial de la adjudicación salvo que el Pliego hubiera fijado otro límite. Se prevé también que el órgano de contratación pueda incluir nuevos bienes del tipo adjudicado cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología y configuración respete a los adjudicados, si su comercialización de inició con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas y su precio no excede el límite antes señalado.

12.- En relación a las **CENTRALES DE CONTRATACIÓN**, el art.228 LCSP -**EDL 2017/226876**- admite expresamente, además de las Centrales del Estado y Comunidades Autónomas, la posibilidad de que se creen Centrales de Contratación por las Corporaciones Locales por acuerdo del Pleno. No obstante, las Corporaciones Locales podrán adherirse al Sistema Estatal de Adquisición centralizada del Estado, a las Centrales de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, así como a las Centrales de contratación, que creen por las Asociaciones de entidades que contempla la Disp Adic 5ª de la LBRL -**EDL 1985/8184**- (Disp Adic 3ª LCSP).

III. Novedades introducidas en los diferentes tipos contractuales

1. Contrato de obras

*La regulación del contrato de obras no resulta alterada sustancialmente, de forma que las modificaciones que se introducen son meramente puntuales. En este sentido, el art.233 LCSP -**EDL 2017/226876**-, relativo al **contenido del proyecto**, modifica las cuantía por debajo de las cuales se puede simplificar, refundir o incluso suprimir algunos de los documentos que integran los proyectos de obras, que ahora se fija en 500.000 euros (antes era de 350.000 euros). Igualmente, cuando el presupuesto base de licitación, IVA excluido, sea igual o superior a 500.000 euros, será necesaria la supervisión del proyecto, antes de su aprobación (antes se fijaba en 350.000 euros).*

*La Ley remarca que el proyecto deberá contener un estudio geotécnico de los terrenos, salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra. Dada la importancia que se otorga al estudio geotécnico, se introduce la responsabilidad del autor del proyecto, cuando el proyecto comprenda dicho estudio, si el mismo no hubiera previsto ciertas circunstancias que supongan un incremento en más de un 10 % del precio inicial del contrato. En estos casos, será exigible la indemnización prevista para el autor del proyecto en el art.315 LCSP -**EDL 2017/226876**- si bien el porcentaje del 20% que se establece en este precepto, debe sustituirse por un 10%.*

Cuando las obras sean objeto de explotación por la propia Administración Pública, el proyecto debe ir acompañado de la determinación del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Por lo que respecta a la **modificación del contrato de obras**, el art.242 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- prevé que si la modificación contempla unidades de obra que han de quedar ocultas posterior y definitivamente, deba comunicarse este extremo a la Intervención con un plazo de cinco días para que la misma pueda acudir al acto de medición parcial de las mismas si lo considera oportuno.

Dentro de los supuestos que no pueden conceptuarse como modificaciones –también llamados por la doctrina **modificados legales**-, se recoge junto con el supuesto de variación en el número de unidades ejecutadas si estas no representen un incremento superior al 10 % del precio inicial del contrato, el supuesto de introducción de precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que estos no supongan un incremento global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo del contrato.

En los supuestos de modificación del contrato en los que se prevea la continuación provisional de las obras, por ocasionar la suspensión un grave perjuicio para el interés público, se eleva el importe que permite acudir a este supuesto del 10% al 20% del precio inicial del contrato. En la tramitación de estos modificados se añade también como trámite el Informe de la Oficina de Supervisión del Proyectos en el caso de que se introduzcan precios nuevos. La Ley regula también expresamente la forma de realizar las certificaciones de obra durante la tramitación de estos modificados sin suspensión.

En relación con la **recepción**, el art.243 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- posibilita la ampliación del plazo general de tres meses para aprobar la certificación final de obras, siempre que no se supere los cinco meses, en el caso de obras que superen los 12 millones de euros y presenten operaciones de medición y liquidación especialmente complejas.

Con relación a la **responsabilidad por vicios ocultos**, el art.244 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- extiende expresamente la responsabilidad del contratista por vicios ocultos a los casos de vicios o defectos que afecten a la cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga y elementos estructurales, que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad de la construcción en la obra. Estas acciones prescriben en el plazo de dos años desde que los vicios o defectos se manifiesten, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir la responsabilidad por incumplimiento contractual. Por último, bastará la suspensión en el inicio de las obras por un plazo superior a cuatro meses (art.245 b) LCSP -[EDL 2017/226876](#)-) para que proceda la **resolución contractual** (antes era un plazo superior a seis meses).

2. Contrato de concesión de obras

El artículo 14 de la Ley -[EDL 2017/226876](#)- recalca en la definición del contrato de concesión de obras el elemento de la transferencia del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, de suministro o ambos.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Se precisa que se considera que el contratista asume el riesgo operacional cuando no esté garantizado que en condiciones normales de funcionamiento el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni los costes en que haya incurrido, sometiéndose a las incertidumbres del mercado.

La Ley mantiene en esencia la regulación recogida en la normativa anterior para la concesión de obra pública, introduciendo pequeñas pero relevantes modificaciones que resaltan la importancia del elemento del equilibrio económico que fue considerado para la adjudicación del contrato, que habrá de mantenerse durante la vida de la concesión. Además, establece algunas cautelas a fin de evitar que a través de las ayudas de la Administración a la fase de construcción o de explotación de la obra, se incurra en ayudas de Estado, prohibidas por la Unión Europea.

El art.247 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-, al determinar el contenido del estudio de viabilidad, que constituye una de las actuaciones preparatorias y previas del contrato de concesión de obras, requiere que dicho estudio contenga una justificación de las ventajas que aconsejan acudir a este contrato por encima de otras opciones contractuales, los niveles de calidad a cumplir en la obra, la estructura administrativa que será necesaria para controlar su ejecución y el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria. El estudio debe recoger también el valor neto de todas las inversiones, los costes de la concesión y los ingresos del concesionario, el riesgo operacional que este asume y los criterios precisos para valorar la tasa de descuento. Además, debe también analizar si existe o no una ayuda de Estado conforme al TFUE, si se prevén ayudas públicas para la construcción o explotación de la obra.

Por su parte, los pliegos deberán determinar, como parte de su contenido, la distribución de riesgos relevantes entre la Administración y el concesionario que se ha considerado en el contrato, con la consideración de que en todo caso el riesgo operacional debe corresponder al contratista (art.250 LCSP -[EDL 2017/226876](#)).

La Ley recalca también que el riesgo operacional no podrá ser excluido en el supuesto de que se contemplen ayudas públicas a la construcción de la obra (art.252 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-) y que el establecimiento de sistemas para medir la calidad del servicio, estableciendo ventajas o penalizaciones en función de esa calidad, no puede utilizarse como forma de limitar o excluir el riesgo operacional del concesionario (art.259 LCSP).

El art.270 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- dispone que no existirá el derecho al restablecimiento por incumplimiento de las previsiones de la demanda.

Como ya hemos señalado al principio de esta exposición, el artículo 267 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- determina expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que el concesionario perciba de los usuarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



También como novedad, la Ley contempla en el art.270.4 -[EDL 2017/226876](#)- dos supuestos de desistimiento del contrato cuando el contrato resulte extraordinariamente oneroso para el contratista como consecuencia de: a) la aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato, y b) que el concesionario deba incorporar a las obras o a su explotación, por venir obligado a ello legal o contractualmente, avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se considera que el contrato es extremadamente oneroso cuando se produzca un incremento neto anualizado de los costes de al menos el 5% del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el periodo que reste hasta su conclusión. Este desistimiento no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes.

3. Contrato de concesión de servicios

De acuerdo con la Directiva 2014/23 -[EDL 2014/35496](#)-, la concesión de servicios es un contrato a título oneroso en virtud del cual uno o más poderes o entidades adjudicadores confían la prestación y gestión de servicios a uno o más operadores económicos. El objeto de dichos contratos lo constituyen por tanto servicios a cambio de una contrapartida consistente en el derecho a explotar los servicios, o este mismo derecho en conjunción con un pago, conllevando siempre la transferencia de un riesgo operacional al concesionario.

En base a ello, el art.15 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- define el contrato de concesión de servicios sobre la base del elemento esencial de la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

El art.284 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- contempla la concesión de servicios como forma de gestión indirecta del servicio, de titularidad o competencia de la Administración, susceptible de explotación, dejando al margen de este contrato los servicios que conlleven ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos que no podrán ser objeto de contratación.

Si el contrato tiene por objeto la prestación de un servicio público, deberá haberse establecido previamente el régimen jurídico del servicio, declarado de forma expresa que la actividad queda asumida por la Administración como propia de la misma. Igualmente, debe fijarse el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, regulando los aspectos jurídicos, económicos y administrativos del servicio.

Conforme al art.285 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-, los Pliegos contendrán las condiciones de prestación del servicio y el régimen económico de la concesión, fijarán las tarifas que deberán abonar los usuarios y los procedimientos para su revisión así como el canon que, en su caso, se prevea abonar a la Administración.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Estos pliegos deberán determinar también la distribución de riesgos entre Administración y contratista, si bien el riesgo operacional debe corresponder en todo caso al contratista.

Como actuación preparatoria, el contrato de concesión de servicios requiere, al igual que la concesión de obra, un estudio de viabilidad del mismo o, en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera. Si además el contrato de concesión conlleva construcción de obras, la tramitación del contrato debe ir precedida del anteproyecto de construcción y explotación de obra. Este estudio debe igualmente pronunciarse sobre la posible existencia de una ayuda de Estado.

El artículo 288 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- fija las obligaciones que debe cumplir el concesionario en la prestación del servicio -garantizar la continuidad convenida y el derecho a utilizarlo por los particulares, cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las oportunas instrucciones, indemnizar los daños causados a terceros por su funcionamiento y respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad-. Si el contrato recae sobre un servicio público, la Administración conserva las potestades de policía (art.287 LCSP)

Por su parte, el artículo 289 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- dispone, al igual que en el contrato de concesión de obras, que las tarifas tendrán la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, definición que reitera la disposición adicional 43. El concesionario deberá llevar una contabilidad diferenciada de todos los ingresos y gastos de la concesión, que debe quedar a disponibilidad de la entidad contratante.

La modificación de las características del servicio contratado y las tarifas se regirán por las reglas generales de modificación de los contratos (art.290.1 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-). Si la modificación afecta al régimen financiero de la concesión, se deberá mantener el equilibrio que presidió el contrato, compensando a la parte correspondiente (art.290.2 LCSP). La regulación de los supuestos de ruptura del equilibrio concesional se realiza de forma análoga a la concesión de obras, tanto en la determinación de los supuestos que pueden dar origen al desequilibrio (actuación de la Administración, modificación contractual o fuerza mayor) como en los medios de restablecimiento de ese equilibrio, incluido el supuesto de incremento del plazo contractual hasta el 15% de la duración inicial. Se recogen también por la Ley los supuestos de desistimiento del contrato antes analizados para el supuesto de que este devenga extraordinariamente oneroso.

Se ordena la aplicación del régimen de penalidades previsto para la concesión de obras, siempre que resulte compatible (art.293.2 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

Entre las causas de extinción, se incluye el transcurso del plazo y se prevé la imposibilidad de embargar los bienes de la concesión que deben revertir a la Administración (art.291.3 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-). Se regula también la intervención o secuestro de la concesión, si su objeto es la prestación de un servicio público, estableciendo su regulación por remisión a la concesión de obras (art.293 LCSP).

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



También se incluye como causas de extinción del contrato la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados, la demora superior a seis meses en la entrega de la contraprestación o de medios auxiliares a que se había obligado en el contrato, el rescate del servicio, la supresión del servicio por razones de interés público, la imposibilidad de continuar explotando el servicio y el secuestro o intervención de la concesión (art.294 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

El art.297 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- establece una remisión general, como regulación supletoria, al régimen de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

Finalmente, se reitera la regla ya clásica en nuestro derecho de que la concesión de servicios solo admitirá la subcontratación en las prestaciones accesorias del mismo.

4. Contrato de suministro

Son pocas las novedades que la Ley introduce al respecto. El art.16 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- suprime la remisión que antes se hacía a la aplicación de las normas del Acuerdo Marco cuando se trataba de contratos de suministro en los que el empresario se obligaba entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva por precio unitario, sin que la cuantía total se definiera con exactitud por depender de las necesidades de la Administración y, en cambio, aclara expresamente que constituye contrato de suministro el contrato que tiene por objeto la adquisición de energía primaria o transformada (art.16.3.d) LCSP).

Como novedad en materia de modificación, se permite incrementar el número de unidades a suministrar hasta el 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, si el precio se determina por precios unitarios, así se ha previsto en el PCAP y se acredita la correspondiente financiación en el contrato originario (art.301 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

En materia de resolución contractual se reducen los plazos para que el contratista pueda instar la resolución por suspensión del contrato. Así, el contratista podrá instar la resolución si la suspensión en el inicio del contrato, por causa imputable a la Administración, es por plazo superior a 4 meses –antes era por plazo superior a seis meses- y, de igual forma, cuando la suspensión del suministro es por plazo superior a ocho meses, una vez iniciado el contrato -antes era por plazo superior a un año- (art.306 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

5. Contrato de servicios

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Como ya hemos señalado, la novedad más significativa radica en la introducción de los servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía en el art.12 LCSP -[EDL 2017/226876](#)-.

Además de esta modificación, el art.309 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- incorpora para los contratos de servicios la modificación legal que antes hemos señalado para el suministro, de forma que cuando la determinación del precio del contrato se realice por unidades de ejecución, el posible incremento del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, si no representan un incremento del gasto superior al 10% del precio, no constituye modificación.

Este mismo artículo, al regular el precio del contrato, permite que, tratándose de servicios complejos que conlleven costes de inversiones iniciales relevantes y cuando se prevea que las obras o equipamiento que generen se incorporen al patrimonio de la entidad pública, **puedan establecerse sistemas de retribución que compensen de dichas inversiones al concluir o resolverse el contrato.**

En materia de resolución contractual se reducen los plazos en la suspensión en el inicio del contrato o en la ejecución del contrato en idéntica medida que para el contrato de suministro.

Por último, el art.308.2 LCSP -[EDL 2017/226876](#)- establece una serie de prevenciones tendentes a evitar la cesión ilegal de trabajadores y la consolidación del personal de la contrata. Dicho precepto señala que en ningún caso puede instrumentarse la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los contratos menores. De la misma forma, extinguido el contrato no puede producirse la consolidación de personal, debiendo los responsables de los contratos abstenerse de realizar actos o desempeñar facultades que son propias del empresario y de la relación laboral que corresponde al contratista.

NOTAS:

1.- Consecuencia de ello, es que la ley modifica a disp adic 1ª de la L 58/2003, de 17 diciembre, Ley General Tributaria -[EDL 2003/149899](#)-, añadiendo un num 5 al art.20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante RD legislativo 2/2004, de 5 marzo -[EDL 2004/2992](#)- y añadiendo una nueva letra c) al art.2 L 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y precios públicos -[EDL 1989/12832](#)- (art.267, 289 y disposiciones finales undécima y duodécima LCSP -[EDL 2017/226876](#)-).

2.- La posibilidad de continuidad del servicio público una vez extinguido el contrato no se contemplaba en el TRLCSP -[EDL 2017/226876](#)-. Así lo señala el Informe 16/2016, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Este artículo ha sido publicado en la "Revista de Jurisprudencia", el 1 de noviembre de 2018.

Volviendo al procedimiento por penalidades..... prescripción y procedimiento en ausencia de regulación en la LCSP y su Reglamento

Informe 8/2018, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Las penalidades en los contratos administrativos, procedimiento de imposición. I. ANTECEDENTES

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), se dirige con fecha 22 de febrero de 2018, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante escrito, que tuvo entrada en esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 1 de marzo de 2018, en el que plantea una consulta del siguiente tenor literal:

En expediente nº 98/2017 de contrato de obra y, en fase de ejecución del contrato, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) estimó parcialmente la solicitud de ampliación del plazo final y la imposición de penalidades resultantes de aplicar la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la que se establece que "En caso de incumplimiento de los plazos parciales o final pactados, el Órgano de Contratación podrá imponer al contratista una penalidad de 1.500,00.-euros por día natural de retraso, desde el plazo de finalización de la ampliación aprobada hasta la fecha en la que se acreditara realmente la finalización de la obra. Comunicada la fecha de finalización de la obra por la Dirección y, por tanto, una vez conocido el concreto alcance del incumplimiento contractual del plazo final, el órgano de contratación aprobó una propuesta de imposición de una penalidad indicando que ésta se haría efectiva sobre la garantía constituida en su día, de conformidad con lo previsto en los artículos 99.2 y 212.8 del TRLCSP.

Este acuerdo fue notificado al contratista y avalista concediéndoles un trámite de audiencia por diez días, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

El órgano de contratación posteriormente, considerando lo previsto en el art. 22 y 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acordó suspender el plazo para 2 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón resolver la imposición de penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución a fin de que pueda formularse y remitirse a la Junta Consultiva de contratación administrativa de

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALIA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Aragón consulta sobre la naturaleza jurídica de la penalidad, sobre el tratamiento del IVA en la efectividad de las penalidades y, sobre el momento en que operaría la subsidiariedad en la ejecución con cargo a la garantía.

El contratista presentó recurso de reposición indicando que en virtud del art. 100.1 del RGLCAP no podría haberse impuesto penalidades al haber finalizado la obra en el momento en que recibe la notificación de su imposición.

El contratista presentó recurso de reposición indicando que en virtud del art. 100.1 del RGLCAP no podría haberse impuesto penalidades al haber finalizado la obra en el momento en que recibe la notificación de su imposición e instando la ampliación de la consulta en este extremo.

VISTO lo previsto en las siguientes disposiciones normativas: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Artículo 100 Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos: a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

Artículo 99 Constitución En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Artículo 212 Ejecución defectuosa y demora Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. 3

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que el aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Artículo 100 Petición de prórroga del plazo de ejecución

1.- La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2.- En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

VISTA la Consulta de la Dirección General de Tributos V0836-07, cuyo extracto es como sigue:

A efectos del IVA la cuestión planteada por el consultante es si esta penalidad debe reducir la base imponible de la entrega de bienes que se había comprometido a realizar o, por el contrario, debe considerarse independiente la obligación de satisfacer la contraprestación asumida por el Ayuntamiento del derecho que le asiste a exigir el pago de la pena por mora.

En este sentido, como la obligación de pago por parte del Ayuntamiento y su derecho a exigir la penalidad por mora tienen su origen en una misma relación contractual y una única operación, debe considerarse como contraprestación Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón aquella que resulte después minorar el precio convenido en las cantidades impuestas como pena por el cumplimiento tardío de la obligación de realizar la entrega de bienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (BOE del día 29) que define la base imponible de este impuesto como el importe total de la contraprestación. La razón de calcularla de este modo se encuentra en que la determinación exacta de la contraprestación por la operación sujeta dependía de si el consultante obligado a la entrega de un bien la realizaba en el plazo pactado o, por el contrario, fuera de éste.

En este segundo caso, la contraprestación que se va a obtener por la operación realizada resulta efectivamente minorada, por lo que la base imponible IVA ha de minorarse en la misma medida. CONSIDERANDO que la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula las penalidades de forma idéntica a la del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación al supuesto concreto por lo que se mantiene en interés en la consulta que se va a formular.

CONSIDERANDO las funciones atribuidas a la competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón referidas en el Decreto 81/2006, de 4 de abril.

En uso de la legitimación activa atribuida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento en el art. 6.g) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento y de conformidad con las exigencias a que se refiere el art.8 del mismo texto normativo, atendiendo a lo acordado por la Junta

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALIA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



su imposición finalizado el contrato, así como si la deducción de las penalidades del importe de la garantía tiene carácter subsidiario, para que esta Junta se pronuncie sobre las cuestiones planteadas con carácter general. La petición de informe ha sido formulada por órgano legitimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, g) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

II. Naturaleza Jurídica de las penalidades.

El concepto jurídico de “penalidades” del contrato ha sido interpretado por la doctrina jurisprudencial, en ella se ha consolidado el criterio de su naturaleza contractual, que reconoce, entre otras, la Sentencia nº 290/2006 de 26 de mayo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que señala que: 7 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón “nos encontramos ante las facultades y prerrogativas que la LCAP 13/1995 reconoce en el art. 60 y siguientes a la Administración en el ámbito de los contratos administrativos....**en el caso de autos nos encontramos ante unas infracciones y unas sanciones previstas expresa y explícitamente en un Pliego de Cláusulas Administrativas, y en un posterior contrato, pero que no se encuentran tipificadas legalmente.** Como por otro lado ya había indicado el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala 3ª de 26-12-1991, de la que fue Ponente Don Francisco José Hernando Santiago, en la que se estimaba el Recurso de apelación interpuesto contra sentencia que declaró improcedentes las penalidades impuestas a la entidad recurrente en virtud de Resolución de la Dirección de Construcciones Navales Militares, por retraso en la entrega de construcción de buques, el TS lo estima, revoca la sentencia apelada y **declara que la cláusula penal por la que se sancionó a tal entidad, no significa que se haya de situar a la Administración en el plano del Derecho Administrativo sancionador, ni que se ejercite la potestad sancionadora, sino que pura y simplemente se da o se exige el derecho de uno de los contratantes respecto del otro de unas previsiones contractuales”.**

El citado Tribunal Supremo, entre otras resoluciones, en Sentencia de 18 de mayo de 2005, señala que «**no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.**»

Así mismo la Audiencia Nacional, en Sentencia de 22 de octubre de 2008 las considera como “estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en el 8 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón contrato **con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, y destacan su función coercitiva.**”

En todo caso, tengan naturaleza cercana a la multa coercitiva u ostenten el carácter de penalidad obligacional, nuestro ordenamiento jurídico carece de un procedimiento específico general para su tramitación e imposición, lo que obliga a acudir al procedimiento administrativo general.

Tampoco regula la normativa el plazo de prescripción por lo que ha tenido que ser la doctrina judicial quien lo ha concretado. En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 26 de febrero del año 2014, recurso de apelación 679/2013, se señala que “-**a falta de otra previsión específica- el plazo de**

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 160011DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no siendo aplicable el de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil”.

Por consiguiente las “penalizaciones” tienen naturaleza contractual no condicionada en función de como se vayan a hacer efectivas, bien mediante deducción de los pagos pendientes de abonar o mediante la ejecución de la garantía definitiva, no correspondiendo a esta Junta Consultiva informar ni interpretar la resolución de las consultas de índole tributario.

III. Procedimiento de imposición.

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) recogen, casi con idéntica literalidad, la posibilidad de imponer penalidades por incumplimiento de las obligaciones del contrato, entre las que se encuentra la demora en el plazo de ejecución de la prestación y el momento en el que el contratista puede solicitar la prórroga del plazo de ejecución del contrato, este último regulado en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

En primer lugar vamos a analizar el procedimiento de imposición de penalidades como consecuencia de la demora en el cumplimiento de los plazos, en tanto que obligación del contrato, puesto que el contratista esta obligado a la ejecución del contrato en los plazos previstos tanto parciales como el plazo total, tal y como establece el artículo 193 de la LCSP:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. 2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. 3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades...” Con respecto al cumplimiento de los plazos del contrato el Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de mayo de 2004 señalaba que “son de carácter esencial o 10 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón fijo para el contratista, sin que estén precisados de interpretación por la otra parte”, y en cuanto a su vencimiento el Consejo de Estado, en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997, decía que “el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica “ipso iure” la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial”. Sin embargo esta calificación de “negocio a plazo fijo” debe ser entendida en sus justos límites, ya que es posible un cumplimiento en mora del contrato con imposición de penalidades y es al contratista, al que le corresponde desvirtuar esa presunción de culpabilidad.

En este sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en informe 13/2004, de 7 de junio, en el que haciendo referencia a otro de 12 de marzo de 2004 (expediente 4/04)

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024 HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



afirmaba que “la solicitud de no aplicación de penalidades ha de formularla el contratista y basarla en no ser las causas de la demora imputables al mismo”.

En lo que respecta al incumplimiento de los plazos del contrato nos podemos encontrar con dos tipos de incumplimiento:

PRIMERO.- El que afecta a los plazos parciales y/o al programa de obra cuya consecuencia previsible es que se va a producir un incumplimiento del plazo total del contrato, en este caso es el Responsable del contrato – Director de la obra quien lo constatará y lo comunicará a la empresa contratista, para que manifieste lo que proceda y al órgano de contratación que podrá acordar una 11 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ampliación de los plazos con imposición de penalidades o en su caso la resolución del contrato. Por tanto en el supuesto de incumplimiento de los plazos parciales del contrato, el mismo acuerdo del órgano de contratación, adoptado previo trámite de audiencia del contratista, que amplía los plazos parciales y/o el plazo total puede imponer las concretas penalidades puesto que ya se conoce la demora.

SEGUNDO.- Está regulado de forma expresa en el artículo 100 del RGLCAP, que sea, el propio contratista quien, ante la imposibilidad de cumplir el plazo de la prestación, quien solicite una ampliación del plazo del contrato, motivando la petición, debiendo presentar la petición en: “un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable ...si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo, el contrato quedará extinguido en el día que expiré el plazo si la administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades.” 12 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón De lo anterior se desprende que, es necesario que cuando se adopte el acuerdo en el que se constata el incumplimiento del contratista y le otorga una ampliación del plazo de ejecución de las obras con imposición de las penalidades/día previstas en los pliegos, no haya finalizado el plazo de ejecución de las obras, evidentemente en este primer momento no se ha podido concretar su alcance ni el importe total de las mismas, que dependerá de los efectivos días de demora.

Será necesario un segundo acuerdo en el que se concrete la cuantía total de las penalidades, que no se podrá adoptar hasta que el contratista haya finalizado las obras, momento en el que se conocen los días efectivos de demora, el importe de la penalidad se determinará con una mera operación aritmética, (días de demora multiplicados por penalidad/día), evidentemente este acuerdo se notificará al contratista finalizado el contrato. Constatada la función coercitiva de las penalidades, que pretende asegurar el cumplimiento de la obligación en plazo, debemos establecer si es posible acordar la imposición finalizado el plazo de ejecución de las prestaciones.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2FF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



*La jurisprudencia no se ha pronunciado de forma unánime, la Audiencia Nacional en Sentencia de 28 de enero de 2015, ha señalado que: "acorde a la propia naturaleza jurídica de las penalidades, como "medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación" o "función coercitiva **para estimular el cumplimiento**", **difícilmente podemos pensar que ello cobre sentido cuando lo que se trata de asegurar, la obligación derivada del contrato de servicios de mantenimiento adjudicado del que nace, ya ha finalizado, desde hace más de un año a contar de la fecha de inicio del trámite de imposición de penalidad por la Administración.**"*

En el mismo sentido la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 26 de febrero de 2014: "El procedimiento para la imposición de penalidades no se inició cuando ya había finalizado la vigencia del contrato, (lo que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2010), sino con anterioridad, siendo de fecha 21 de octubre de 2010 el informe sobre incumplimientos, de fecha 14 de diciembre de 2010 el informe-propuesta de imposición de penalidades, y de fecha 22 de diciembre de 2010 el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid acordando el inicio del expediente de imposición de penalidades en materia contractual, proponiendo la imposición de una penalidad por importe de 74.528,8 euros y concediendo audiencia al contratista, previa adopción del acuerdo correspondiente."

Sin embargo otras sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, nº 277/2012, de 21 de febrero de 2012, avalan: "la posibilidad de imponer penalidades cuando ya ha terminado la ejecución de las obras puesto que el hecho de que la Administración no hubiera impuesto penalidades ni hubiera formulado queja alguna en el momento de la recepción de la obra no implica, sin más, que la culpa del retraso no fuese del contratista (Sentencia de la Sala Tercera, sección 14 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón 4ª, de 7 de febrero de 2006), extremo que puede y debe ser apreciado en forma contradictoria."

*En el supuesto de imposición terminada la ejecución de las obras la penalidad ya no tiene una función propiamente coercitiva, pero no por ello su imposición dejaría de servir a su preeminente finalidad punitiva y, **en su caso, resarcitoria, en ese mismo sentido se pronuncia la Intervención General de la Comunidad de Madrid en informe de 7 de febrero de 2003: "La imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato no queda enervada porque se haya producido la recepción del contrato habida cuenta de que ésta constituye un acto formal de conformidad con la prestación realizada que no subsana posibles incumplimientos producidos en la ejecución del contrato sin incidencia sobre el resultado de la prestación convenida.***

*No obstante todo lo anterior, **el momento más idóneo para la imposición de la penalidad debe ser durante el plazo de ejecución del contrato, ya que en esta fase la imposición de la penalidad desplegaría efectos coercitivos, conminando al contratista al cumplimiento tempestivo del contrato.***

Por el contrario, de ser exigida una vez consumado el incumplimiento, la penalidad quedaría desprovista de ese potencial coercitivo, mas no por ello su imposición dejaría de servir a su preeminente finalidad punitiva y, en su caso, resarcitoria"

En el mismo sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación del Estado en informe 46/2012: 15 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón "la responsabilidad

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



del contratista no se extingue con la recepción de la obra sino que es necesario que transcurra el plazo de garantía sin objeciones y que aunque la mora sea apreciada por la Administración después del acta de recepción del contrato, mientras no haya pasado el plazo de garantía establecido en el mismo, el contratista deberá responder de los daños y perjuicios que esa demora haya podido causar a la entidad contratante”.

Por tanto entendemos que aunque no es posible establecer una solución general, y deberemos estar al caso concreto, lo cierto es que no es aconsejable que el acuerdo en el que se cuantifica la penalidad se demore en el tiempo, es necesario, por tanto, realizar una interpretación de las normas de aplicación que permita hallar una solución razonable sin menosprecio de los derechos del contratista a ser tenido en cuenta en el procedimiento y ello a pesar de los pronunciamientos jurisprudenciales, que permiten su imposición aunque hayan finalizado las obras, tal y como hemos puesto de manifiesto.

En el caso de que las penalidades sean consecuencia del incumplimiento del plazo total del contrato, podríamos adoptar el acuerdo en el que se concreta el importe de las penalidades, en los plazos previstos en el artículo 243 de la LCSP para aprobar la certificación final que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, es decir tres meses a partir de la recepción, que permitiría deducir las penalidades de la certificación final.

IV. Ejecutividad del acuerdo de imposición y subsidiariedad de la garantía definitiva.

16 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón En cuanto a que el acuerdo de imposición de penalidades, sea inmediatamente ejecutivo, tal y como establece el artículo 194.2 de la LCSP, esta ejecutividad, no implica que para su adopción se deba de obviar el trámite de audiencia del que debe disponer el contratista, a los efectos de constatar que la cuantía de la misma es acorde con los días de demora efectivamente producidos y poder realizar las alegaciones que considere oportunas al objeto de salvaguardar las exigencias del principio de contradicción que debe presidir todo procedimiento administrativo, sino que otorga a la administración la prerrogativa de deducir directamente las penalidades de las cantidades pendientes de pago o subsidiariamente de la garantía definitiva sin necesidad de acudir al auxilio de los tribunales.

Por tanto la incautación de la garantía definitiva tiene un carácter subsidiario y no debe iniciarse ese trámite si existe obra pendiente de certificar o pagar, cuestión que no solo está regulada de forma expresa en el citado artículo 194.2 de la LCSP, sino que contamos con pronunciamientos jurisprudenciales, que establecen el carácter subsidiario, entre otros la Sentencia 290/2006, de 26 de mayo de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que lo señala de forma expresa en su Fundamento jurídico Quinto. Evidentemente si debemos recurrir a la garantía definitiva para hacer efectivas las penalidades, por no existir obra pendiente de abonar, el contratista deberá reponer o ampliar aquella en el plazo previsto en el artículo 109.2 de la LCSP, y ello es así puesto que la fianza debe mantenerse durante el periodo de garantía. 17 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón Finalmente, atendida la naturaleza contractual de las penalidades, esta Junta entiende que, a falta de la deseable regulación autonómica que desarrolle el artículo 194 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son la ley del contrato que obliga a las partes, además de incluir penalidades por incumplimiento de las obligaciones del

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001D0C2E2FFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



contrato, se refieran al plazo o a otro tipo de incumplimientos, podrían incluir un procedimiento sencillo para la tramitación de los expedientes de imposición que debería incluir al menos, propuesta del responsable del contrato –director de obra-, audiencia del contratista, propuesta jurídica y acuerdo del órgano de contratación.

V. CONCLUSIONES ÚNICA.

Las penalidades del contrato tienen naturaleza contractual y constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato entre las que se encuentra el plazo de ejecución.

Por tanto el acuerdo del órgano de contratación de ampliación del plazo del contrato con imposición de penalidades deberá acordarse estando vigente el plazo del contrato, siendo posible que el acuerdo en el que se cuantifiquen las mismas se adopte en un momento posterior.

La no imposición de las penalidades en los plazos anteriores no libera al contratista de sus responsabilidades por los incumplimientos producidos en la ejecución del contrato.

*El hecho de que el acuerdo de imposición de penalidades sea inmediatamente ejecutivo, no implica que para su adopción **se pueda prescindir el trámite de audiencia al contratista**. 18 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón*

Las penalidades deberán deducirse en primer lugar de la obra pendiente de abonar y solo en el supuesto de que no exista o sea insuficiente, se podrán deducir subsidiariamente de la garantía definitiva, debiendo en este caso reponerse en los plazos previstos en la Ley.

*Es aconsejable que los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en tanto ley del contrato que obliga a las partes, **establezcan un procedimiento sencillo para la tramitación de los expedientes de imposición de penalidades, garantizando en todo caso la audiencia al contratista**. Informe 8/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 11 de abril de 2018.*

II.- Una vez expuestas las consideraciones doctrinales pertinentes estamos en condiciones de contextualizarlas con el informe del responsable del contrato.

Resulta inocuo en este expediente, y además de ser una cuestión interna, a quién le corresponde emitir el correspondiente informe jurídico sobre un expediente a su vez que esta en fase de ejecución.

Las penalidades que en su caso proponga el responsable del contrato, no son en sí un procedimiento contradictorio al uso en lo que concierne a un procedimiento de resolución por incumplimiento, en el que se

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2FFF24A61EDE87449E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



da audiencia a las partes y en su caso, si hay oposición se eleva al órgano equivalente autonómico versus Consejo de Estado.

Las penalidades tan solo se informan por el responsable del contrato, se informan por la Secretaria General y se elevan a la Junta de Gobierno Local, y una vez adoptado el acuerdo, la audiencia se establece con motivo del recurso de reposición que en su caso interpongan o una vez se ponga fin a la vía administrativa, se interponga el correspondiente recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dicho, si tenemos en cuenta lo expuesto y las Disposiciones Adicionales de la LCSP, hemos de aplicar en este supuesto el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto abrir un plazo de diez días hábiles a efectos de que la mercantil alegue lo que a su derecho estima y convenga.

Una vez examinadas las alegaciones, proceder a informar el responsable del contrato y la Secretaría General ya que la Asesoría declina formalmente hacerlo, cosa incomprensible por cierto, y elevar lo que proceda a la JGL para continuar con el procedimiento de imposición de penalidades y de los importes que procedan por incumplimiento del contrato con ahorra y falseamiento de la oferta en concepto de daños y perjuicios indirectos a la calidad del servicio, a la hacienda pública municipal y en defensa de los trabajadores adscritos al servicio.

*La imposición de penalidades durante la vida del contrato no tienen un plazo especial de prescripción por lo que **a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no siendo aplicable el de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil***.

No estamos pues ante un procedimiento en estricto sentido sancionador, sino garantista para el cumplimiento de la ejecución correcta del contrato, con el añadido de que tiene varias vertientes, a saber, la penalidad concreta conforme el Pliego Administrativo y técnico, el valor y recuperación de las mejoras no ejecutadas y la recuperación del coste de la falta de ejecución de la oferta seleccionada y por tanto de las obligaciones contractuales en aras de no falsear la libre competencia y de no obtener un beneficio el contratista en fraude de ley y en contra de la calidad de la prestación, por lo que el plazo de prescripción opera durante la ejecución del contrato e incluso una terminado el mismo en el sentido explicado más arriba.

Estando así las cosas, una variable importante es el daño que se hace al servicio por no adscribir los medios materiales y humanos que están previstos en su caso en el contrato, que devalúan el mismo, que atentan contra la dignidad de los empleados adscritos al servicio además de las responsabilidades que haya lugar si hay un accidente laboral y éste se podía haber evitado si se hubieran adscrito los medios previstos en el Pliego; por lo que el valor de ese incumplimiento también ha de ser exigido, ya que se altera la oferta del licitador en detrimento del resto que participaron, y además sin perjuicio de que si son reiterativas, se deberá de proceder al inicio de resolución del contrato y además al inicio del procedimiento de inhabilitación de esta Empresa con el Ayuntamiento de Cuenca; tomo como referencia los incumplimientos del anterior contrato que por dejación municipal han prescrito.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Las mejoras no ejecutadas también hay que valorarlas y sancionarlas y compensar el coste de las mismas que no se haya materializado en el contrato.

Y por último, en lo concerniente al coste de bienes y equipos municipales que no estaban adscritos al contrato y que han hecho que el contratista obtenga una ventaja económica no prevista en el estudio de viabilidad del contrato y por tanto no siendo un derecho de usufructo del contratista, también se ha de valorar y por tanto compensar como el resto.

Todas estas cuestiones de penalidades y compensaciones económicas descritas en varias vertientes son compatibles entre si y no vulneran lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Española y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tienen todas ellas un plazo a mi saber y leal entender de exigir las durante cuatro años desde que han de ser exigidas por ley según el nivel de despliegue del contrato una vez formalizado y que se paraliza una vez son exigidas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Estando así las cosas, una vez analizado el informe del responsable del contrato emitido con fecha 18 de enero de 2024, una vez verificado al nivel ex lege del absentismo que ya se tuvo en cuenta al calcular el valor estimado del contrato, esta Secretaría General estima que se ha cometido una falta grave y una muy grave, que se ha atentado contra la dignidad de los empleados públicos adscritos al contrato y contra su seguridad, que procede también exigirles el coste del incumplimiento de materializar lo exigido en el artículo 58 del PTT y en la oferta que ha resultado adjudicataria y que por lo tanto procede elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de imposición de sendas penalidades, una por falta grave y otra por falta muy grave así como el abono a las arcas municipales del coste por ese incumplimiento, advirtiéndole a la Empresa que si continua con estos incumplimientos al igual que hizo en el expediente anterior que fue prorrogado hasta la adjudicación del contrato vigente, se procederá a iniciar un expediente de resolución del contrato y otro procedimiento distinto, cual es el de la inhabilitación para contratar con el Ayuntamiento de Cuenca por el procedimiento al efecto.

También, y en otro orden de consideraciones, esta Secretaría entiende que se ha de dar cuenta a la inspección laboral a los efectos que procedan y en su caso a los representantes de los trabajadores para respetar su dignidad laboral y en aras de evitar un accidente laboral por el incumplimiento de los medios establecidos en el PTT y en la oferta de la empresa.

Para una mayor comprensión del problema consigno los siguientes artículos de la LCSP

1. Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

*2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, **atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.***

3. Los pliegos reguladores de los acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados.

2. Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3. Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, **podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.**

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

7. El contratista tendrá **derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.**

Pliego en el que se establecen las penalidades de este contrato

A) Artículos que van desde el 101 al 106 del de Prescripciones técnicas

B) Artículo 30, Causas de Resolución del Contrato, artículo 25, obligaciones del contratista relacionadas con el personal adscrito al contrato contempladas en el artículo 23, todos estos artículos recogidos en el Pliego Administrativo.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



No consta por tanto procedimiento alguno en el contrato para la imposición de las penalidades aunque el pliego técnico las denomine sanciones, ya que en estricto sentido no lo son de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tenemos por tanto varios incumplimiento conforme el responsable del contrato vigente “ expediente 8179/2029, a saber :

- 1.- Junio 2019 a mayo 2020 FALTA GRAVE 3.000,00*
- 2.-Junio 2020 a mayo 2021 FALTA MUY GRAVE 12.000,00*
- 3.-5 Junio 2021 a mayo 2022 FALTA MUY GRAVE 12.000,00*
- 4.-Junio 2021 a mayo 2023 FALTA MUY GRAVE 12.000,00*

TOTAL PROPUESTA SANCIÓN 39.000,00

Y en otro orden de consideraciones:

Así mismo, por el menoscabo a las Arcas Municipales, y al propio contrato, por no destinar los medios personales contractualmente exigibles, requerir al contratista concesionario la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS DE EURO (546.641,18.- €), IVA incluido.

III.- Conclusiones finales e informe propuesta de expediente sancionador de imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios

A la vista de todo lo expuesto, podríamos valorar no solo proceder de inmediato a dar audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles para que alegue lo estime a su derecho respecto a la imposición de sanciones versus penalidades, sino a valorar el inicio de la resolución del contrato por reiteración de incumplimientos contractuales y si a ello añadimos los del anterior contrato, sin perjuicio de que por dejadez no se hayan impuesto las penalidades correspondientes y estas hayan prescrito si tomamos como referencia que el actual contrato se firmo el 16 de mayo de 2018, lo que si esta claro es que debemos imponer cuantas penalidades y daños y perjuicios no hayan sido perjudicados por prescripción y de manera intensa las propuestas del responsable del contrato.

En otro orden de consideraciones como ya he apuntado más arriba, incluso si esta situación persiste se debería de dar cuenta a la autoridad laboral y proceder no solo a la resolución sino a la vez a la inhabilitación de FCC para contratar con el Ayuntamiento de Cuenca.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2E2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



A la vista por tanto de lo expuesto, asumo en toda su extensión el informe de informe del responsable del contrato y por tanto elevo la siguiente propuesta para que en su caso la haga suya el concejal de Medio Ambiente y el Responsable del Contrato, a saber :

Primero.- Iniciar expediente de imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios al servicio y a la hacienda pública municipal por valor de 39.000 euros en concepto de penalidades versus sanciones y por importe de 546.641,16 euros por menoscabo de dinero público al falsear la oferta del contrato no cumpliendo con los medios personales adscritos al contrato.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles para que alegue lo que estime a a su derecho.

Tercero.- Resueltas la alegaciones previo informe preceptivo tanto del responsable del contrato como de la Secretaria General en versión Asesoría Jurídica, acordar lo que conforme a derecho proceda y por tanto someter el correspondiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local, dejando claro que la oposición del contratista tan solo se tendrá en cuenta a la hora de valorar la decisión posterior sin que por otra parte se tenga que elevar este expediente a ningún otro órgano de otra Administración ya que no estamos ante un expediente de resolución del contrato, sino de la imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios a la calidad del servicio y a las arcas municipales así como a la dignidad del personal adscrito al servicio.

Cuarto.- Comunicar al contratista, de que si persisten los incumplimientos, conforme el pliego administrativo y técnico y la LCSP, se procederá a iniciar el expediente de resolución del contrato y de otra parte, el de la inhabilitación para contratar al menos con el Ayuntamiento de Cuenca.

Quinto.- Notificar el acuerdo al contratista y dar traslado del expediente a la Intervención Municipal y a la Jefatura de Sección de Contratación.

Expedientes 8179/2019/2330/2024

Sin perjuicio de este expediente de imposición de penalidades y resarcimiento arcas públicas, procede de inmediato a cuantificar cualesquiera otros incumplimiento desde la firma del contrato vigente a los efectos de compensar en su caso los importes que procedan del expediente o expedientes de revisión de precios imputables a este contrato o en su caso al contrato anterior.

Doy cuenta por tanto a la jefatura de sección de contratación y al responsable del contrato para que en un solo expediente se sustancien los mismos.

A la vista por tanto del expediente anterior tramitado que esta en fase de alegaciones, nos encontramos ahora

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



CONSIDERANDOS JURÍDICOS

A diferencia del primer expediente que hemos consignado, este ya se encuentra en fase de alegaciones, y una vez presentadas, el técnico municipal ha emitido el siguiente informe, rebatiendo punto por punto las alegaciones.

Y que por el principio de transparencia, dice así:

“INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA, RELATIVO AL ESCRITO DE ALEGACIONES AL EXPEDIENTE SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PRESENTADO POR LA MERCANTIL FCC S.A., ADJUDICATARIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE CUENCA.

1.- ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2018 se firmó entre el Ayuntamiento de Cuenca y la mercantil FCC S.A. el contrato para la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE CUENCA.

El 14 de agosto de 2023, le ha sido notificado a FCCMA el Acuerdo de 11 de agosto de 2023 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cuenca por el que se inicia el procedimiento para la imposición de una penalidad contractual de conformidad con los hechos recogidos en el informe emitido por el jefe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 9 de agosto de 2023 y se nos concede un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Con fecha 25 de agosto de 2023 D. Antonio Rodríguez Gómez, actuando en nombre y representación de FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U (“FCCMA”) con CIF A-28541639 y domicilio a efectos de notificaciones en calle /Federico Salmón, nº13, planta 4ª, C.P.: 28016 (Madrid) y correo electrónico notifica@fcc.es a los mismos efectos, presenta escrito de alegaciones.

2.- ALEGACIONES.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000C0C8E8669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



UNICA. - FCCMA no ha incumplido ninguna de sus obligaciones contractuales: la Plataforma Integral de Gestión fue instalada en los términos exigidos en los Pliegos.

Realizada la compra de vehículos, maquinaria y herramienta, correctamente recibidos y revisados los equipos y conforme se expone en el Proyecto Técnico de Explotación, se realiza la incorporación de novedosos dispositivos tecnológicos y sistema GPS y de geolocalización en la flota de vehículos y carritos a lo largo del año 2019. Se adjunta Certificado que emite el Servicio Técnico de MOBA (empresa encargada de realizar dicha dotación).

Tras la instalación, se mantienen varias reuniones telemáticas por parte de personal de dirección de FCCMA SAU Cuenca y la empresa instaladora MOBA. El personal FCCMA SAU Cuenca al reparto por servicios y tipos de vehículo a todos los que les han sido instalados estos dispositivos de localización, dependiendo de la funcionalidad de cada uno y separándose en RSU, LV y PEMUVI, se aporta una imagen (pantallazo).

La correcta implantación de la plataforma de gestión y control MAWIS U2 de MOBA no sólo puede evidenciarse tal y como se ha mostrado anteriormente si no que puede confirmarse que la misma ha sido utilizada eficazmente y aportado soluciones novedosas en momento críticos como fue la "Borrasca Filomena".

Desde el Servicio Medio Ambiente Ayto. Cuenca y mediante el contacto diario que existe con el personal de dirección de FCCMA SAU Cuenca, recibándose sus peticiones se solicitó una formación junto con la empresa suministradora de la aplicación tecnológica e instalación de sistemas de localización para así poder realizar labores de seguimiento de rutas, emisión de informes y demás funcionalidades de dicho sistema. Así, el pasado 19 de octubre de 2022 tuvo lugar dicha formación previa confirmación de disponibilidad de las partes, en las que acudió personal del Servicio de Medio Ambiente del Ayto.

2.- SEGUIMIENTO.

Se detallarán a continuación los defectos y/o omisiones encontrados en el funcionamiento de la misma, acompañados de Salidas Gráficas a modo de Anexo para documentar lo expuesto, y reflejando en letra cursiva los textos literales extraídos del Proyecto de Explotación y/o Pliego de Condiciones y sus Anexos.

3. DISEÑO Y FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA INTEGRAL

3.1.6. SOFTWARE PARA SMARTPHONE CON SISTEMA ANDROID (PAG. 154 Proyecto de Explotación P.E.)

CITINAPP PRO

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



CitInApp Pro es una aplicación para smartphone con la que se puede informar de las incidencias en la Ciudad. Hay 8 categorías de incidencias, y seleccionando una categoría se muestra un listado del tipo de incidencias que se pueden escoger: contenedor, vía pública, alumbrado, tráfico, señalización, grafitis, parques y jardines, u otros.

No se tiene constancia de esta herramienta ni desde luego su difusión para el ciudadano.

MAWIS START

MAWIS Start es una aplicación de inventariado para smartphone, disponible para la empresa. La App permite realizar el inventariado de cualquier elemento del mobiliario urbano de la ciudad y enviar la información a tiempo real a la plataforma MAWIS U2. De esta forma, podemos crear la base de datos del mobiliario urbano de forma dinámica, y gracias al uso del GPS podemos geolocalizar cada elemento en el mapa.

Se desconoce la existencia de este software, no habiendo aportado la empresa evidencia alguna en sus alegaciones.

MAWIS POCKET

MAWIS Pocket es la aplicación que permite realizar todas las tareas de servicios de campo tales como el mantenimiento del mobiliario urbano, limpieza, inspección y supervisión. La App permite realizar cualquier tarea de mantenimiento u inspección y enviar la información a tiempo real a la plataforma MAWIS U2. El proceso del control de calidad de un servicio se basa en la verificación de una serie de controles establecidos dentro de los procesos y operaciones. Para generación de los datos de inspecciones se utilizará la aplicación adaptada exactamente a los requisitos para poder recoger la valoración de todos los aspectos de los indicadores, además de poder geolocalizar la inspección y añadir imágenes y comentarios. Toda esta información estará presente dentro de la Plataforma de Gestión para así poder optimizar el servicio según las necesidades que vayan surgiendo en el día a día, toda esta información puede ser consultada por los servicios técnicos municipales en cualquier momento.

En la Plataforma MAWIS **los distintos mobiliarios no reflejan ninguna de las actuaciones sobre ellos de las reflejadas en el párrafo anterior.** (Salida Gráfica Anexo nº VII, donde por ejemplo un Contenedor al azar, 038268 Juan Martino del listado, en el que se aprecia que se inician las pesadas el 24 de septiembre de 2020 y no tiene continuidad más allá del 16 de noviembre del 2021, esto es, solo hay datos de 1 año, en el que figuran 161 recogidas, y con un peso medio de 15 Kg, con 103 recogidas con 0 Kg. Del resto de servicios no hay anotado actuación alguna, o no se realiza la incorporación de datos o simplemente no se hacen servicios. Solo se han encontrado referencias a contenedores, no a papeleras. De otro elemento, este sin datos de transponer, ni siquiera hay datos y no permite exportación para generar la Salida Gráfica. Se trata de otro contenedor al azar, el número 033115, Diego Jiménez).

DISEÑO Y FUNCIONALIDAD DE LA DE PLATAFORMA DE GESTION (Proyecto de Explotación. PUNTO Nº 3 Pág. 145 en adelante)

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Página 145

- Flexibilidad para la configuración de elaboración de informes por parte de los ST Municipales de manera autónoma, adicionales a las previstas por el licitador.

No existe tal flexibilidad.

Solo permite escoger los parámetros de búsqueda dentro de los informes predeterminados, pero no la elaboración de informes personalizados por los ST Municipales (Punto nº 3 Anexo XV Requerimientos Plataforma Pliego de Condiciones. Como muestra, no es posible obtener la totalidad de todos los Datos Generados con ninguna de las consultas predeterminadas, para explotación posterior de los datos (Punto nº 3.1. Anexo XV- La arquitectura del sistema ha de permitir la recogida de los datos y almacenaje en un servidor central de una empresa no vinculada al adjudicatario del servicio, permitiendo la gestión integral y consulta remotas a través de Internet de forma segura por parte de la empresa contratista y del Ayuntamiento-).

Página 146

- Flexibilidad para la configuración de desvío de rutas, incidencias de equipos, programación de alertas...

No ha sido posible efectuar ninguno de estos servicios, entre otras cosas por no estar implementadas las rutas teóricas.

Integración del Plan de Calidad en la Plataforma de Gestión

Simplemente no está integrado. Salida Gráfica Anexo nº II- Menú Principal de la Plataforma

Los cuatro módulos que figuran en la Plataforma son:

- Flotas
- Mobiliario Urbano
- Planificación de Rutas
- Personal
- Centro de Informes

No hay ninguna referencia a Plan de Calidad.

Claridad en la presentación y accesibilidad vía web de la información que se pretenda poner a disposición de los ciudadanos

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001D0C2E2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



No es posible el acceso general de los ciudadanos a la Plataforma, y muy restringido a tres usuarios para técnicos municipales.

Comunicación bidireccional de la información desde la empresa al Ayuntamiento y desde el Ayuntamiento a la Empresa

La Plataforma no permite esta comunicación.

Canales de Gestión y de comunicación puestos a disposición del Ayuntamiento (web, App, Tablet, etc)

No se tiene constancia de los canales referidos: Web, Tablet ni APP.

Canales para comunicación de incidencias puestas a disposición de los ciudadanos y de seguimiento de las mismas por parte del interesado

No se ha implementado esta funcionalidad. De hecho se ha recurrido a una utilidad externa a este contrato al no disponer de la misma (Línea Verde).

PLATAFORMA DE GESTIÓN (PROYECTO DE EXPLOTACIÓN. PUNTO 3.2. Pág. 155 en adelante)

Pág..55-

- *Control e inventario y monitorización*: No inventariadas las papeleras
- *Asignación, control y seguimiento de trabajos en tiempo real*: No disponible al menos para los técnicos municipales
- *Generación de indicadores de calidad*: No implementada esta utilidad
- *Gestión de los datos de quejas, incidencias y reclamaciones ciudadanas*: No implementada (ya se hizo referencia en párrafos anteriores).

SOFTWARE MOBA PUNTO 3.2.2.

Estructura Modular

1. *Gestión de Flotas*
2. *Mobiliario Urbano*
3. *Planificación de Rutas*

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALIA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



4. Incidencias

5. Personal

6. Gestión de Alertas

7. Centro de Informes

De los 7 módulos, directamente no se han implementado el Punto nº 4, estando los Puntos 6 y 7 fuera de la estructura modular. Salida Gráfica nº II

1. GESTIÓN DE FLOTAS

Si bien este módulo está implementado a nivel informático, no lo está a nivel de explotación o funciona incorrectamente.

Se adjunta Salida Gráfica Anexo nº IV Carritos 18-October, en el que realizada consulta solo se obtiene datos de 4 Carritos Portacubos, la nº 4, 5, 8 y 16. En el Módulo están implementados 20 carritos, y en pantalla solo se identifican al menos 17, pero analizados sus últimos datos, solo figuran el día 18 de octubre de 2023, los carritos nº 4, 5, 8 y 16, pero el 5 muestra datos de 4 horas antes (Salida Gráfica Anexo nº IV Últimos Información Carritos a fecha 18 de octubre de 2023). De los 17 que aparecen en mapa, 4 se encuentran teóricamente en el cantón de Avda. Mediterráneo, 3 en Alfares y el resto distribuidos por la ciudad, pero lo cierto es que se desconoce qué posición real ocupan, porque solo están actualizados los cuatro carritos con datos para el día 18, lo que no deja de ser una incongruencia.

Una vez solicitado informe del conjunto de la Flota para el día 18 de octubre de 2023, a las 10.34 horas de la mañana, se observa que de 72 vehículos o carritos, solo se obtienen datos a esa fecha y hora de 25 de ellos (y uno de ellos dudoso al figurar año 2080). Se adjunta Salida Gráfica Anexo nº VI Última Información 28-10-2023.

Siguiendo en esa línea se obtienen datos para el día 18 de octubre tales como que las barredoras están actualizadas solo 3 de 5, las baldeadoras 0 de 4 y los Piaggio 6 de 11.

En estas condiciones esta utilidad no puede ser utilizada ni explotada, lo que además anticipa que difícilmente se podrán hacer estudios de rutas y desvío de las mismas el módulo Rutas.

2. MÓDULO MOBILIARIO URBANO

Pág.-158

- *Control permanente (altas, bajas, modificación y asignación) de todo el mobiliario urbano (parque de contenedores y papeleras, tipo de contenedor, residuo)...*

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Solo se han incorporado datos de Mobiliario Urbano correspondientes a los contenedores de RSU, no así de las papeleras. Según Salida Gráfica Anexo n.º VII, hay inventariados 500 contenedores, todos ellos de 3200 litros, salvo 3 unidades de 800 litros en calle Pérez Galdós nº 2 y una unidad de 120 litros, que debe ser errónea o dato de prueba. De las 500 unidades inventariadas, solo dispone de Transponder 197 unidades (número muy parecido al de contenedores de plástico de 3200 litros de nueva implantación, y muy lejos de las unidades reales de contenerización).

Si accedemos al historial de eventos de los contenedores, se observa que solo se recogen Recogidas, pero no mantenimientos ni lavados. Las recogidas en una porcentaje muy elevado son "0" Kg o pesadas distintas de "0" pero totalmente desajustadas a la realidad.

3. MODULO PLANIFICACIÓN DE RUTAS

Si bien este módulo está teóricamente implementado a nivel informático, no lo está a nivel de explotación, no existiendo carga alguna de rutas (Salidas Gráficas Anexo nº III y Nº VIII)

Pág. 159 P.E.

Planificación de modelos de rutas. La planificación deberá realizarse tanto a través de listas como de mapas.

No se ha planificado ninguna Ruta de Recogida de Residuos ni de Limpieza Viaria (barredoras, baldeadoras, carritos portacubos), ni a través de listas ni de mapas).

Planificación de rutas teóricas. Edición sobre el mapa o a través de elementos.

No se ha creado ruta alguna, ni de Recogida de Residuos ni de Limpieza Viaria (barredoras, baldeadoras, recolectores ni carritos portacubos).

Creación de modelos de ruta a partir de ruta por tipo de servicio, distrito y vehículo (recogida, lavado, limpieza viaria, etc.)

No se ha creado ninguna ruta.

Creación de modelos de ruta a partir de rutas realizadas.

No se ha creado ninguna ruta, ni por este medio ni por ningún otro. Se desconoce por tanto la implementación de esta utilidad, a partir de los datos aportados por los vehículos.

Optimización automática de las rutas planificadas y visualización en mapa

Al no haberse creado ninguna ruta, difícilmente se pueden automatizar. Se desconoce por tanto la capacidad del sistema para efectuar esta optimización automática de rutas.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2EFFF24A61EDE87449E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Envío y recepción de las rutas planificadas desde el software de la oficina al ordenador embarcado

El Ayuntamiento no dispone de esta utilidad, se desconoce si FCC dispone de esta facultad. Lo cierto es que no hay ninguna ruta establecida, ni por este método ni por ninguno.

Envío/recepción de las órdenes con los terminales de mano y vehículos

El Ayuntamiento no dispone de esta utilizada, se desconoce si FCC puede disponer de esta facultada

Flexibilidad para la configuración de (desvíos de ruta, incidencias en equipos, máquinas y servicios, programación de alertas, etc), por parte de los STM de manera autónoma, adicionales a las ya previstas por la empresa.

No es posible la explotación de esta utilidad, al no poder actuar sobre rutas que no han sido implementadas. Si no están las rutas preprogramadas, difícilmente se puede comprobar desvíos, configurar alertas, etc. No es posible testar esta utilidad por los STM.

Exportación de la Hoja de Ruta en distintos formatos

Al no haber rutas, no se pueden exportar en formato alguno.

Emisión de informes y estadísticas de los datos almacenados No es posible la emisión de informes y estadísticas basadas en ruta, al no estar implementadas.

4. MÓDULO GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Este módulo no figura en la aplicación MAWIS. Según Proyecto de Explotación, pag. 159 (Salida Gráfica Anexo II Menú General):

- *Gestión de comunicaciones multi-canal*
- *Control y gestión de diferentes tipos de incidencias y de sus partes.*
- *Apertura y cierre automático mediante los datos RFID de órdenes de trabajo sobre contenedores*
- *Envío/Recepción de las ordenes con los terminales de mano*
- *Gestión de ordenes*
- *Creación de modelos de partes*
- *Sistemas de alarmas para partes mediante e-mail*

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



- *Creación de rutas de resolución de partes*
- *Emisión de informes y estadísticas de los datos almacenados*

Todo este módulo está ausente en la aplicación MAWIS y tampoco puede ser consultado e interactuado por los técnicos municipales en caso de que FCC lo haya implementado en otra aplicación al margen de NAWIS.

Pero además, tal y como se refleja 155 del Proyecto de Explotación, la Plataforma de Gestión a implantar debe permitir la “Gestión de los datos de quejas, incidencias y reclamaciones ciudadanas”, no dando este hipotético módulo respuesta a este aspecto. En el Proyecto de Explotación figura literalmente (pag. 39 y 40):

2.1.4.2. Atención e interacción ciudadana

Con independencia de las actividades propias del objeto del contrato relativas al Servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos del Ayuntamiento de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA - Cuenca y con el objeto de conseguir unos servicios de calidad en los que vemos al ciudadano como agente activo e implicado, hemos creado un servicio de atención al ciudadano, con el fin de establecer un canal de comunicación y nexo de unión entre servicio- ciudadano.

Este servicio se encargará de las comunicaciones internas de la empresa (comunicaciones), de los sistemas y flujo de la información Ayuntamiento- Empresa, atención al ciudadano, así como de la imagen corporativa. Este servicio estará físicamente ubicado en las instalaciones de la contrata y ofrece fácil accesibilidad para cualquier ciudadano.

Con el fin de que los ciudadanos puedan realizar consultas acerca de los servicios o presentar incidencias, quejas y/o sugerencias este servicio contará con diferentes canales o vías de comunicación:

- **Teléfono de Atención al Ciudadano “Línea 900”**, totalmente gratuita para los usuarios, atendida personalmente por un operador en horario laboral y mediante contestador automático fuera de este.
- **Correo electrónico y fax**, los servicios contarán con un mail de contacto así como un número de fax donde los ciudadanos podrán hacer llegar sus observaciones
- **App de incidencias ciudadanas**, FCC ha desarrollado una App para Smartphone a través de la cual los ciudadanos podrán interponer cualquier incidencia que observen en la vía pública. Podrán adjuntar una fotografía y la ubicación exacta de la incidencia.
- **Web de los servicios**, englobada dentro de la Plataforma de Gestión de los servicios y que servirá como canal informativo comprendiendo aspectos relativos a servicios realizados, estadísticas, horarios, frecuencias, noticias, campañas de sensibilización, etc...
- **Presencialmente en las oficinas del servicio**, se habilitará un espacio de atención al público en horario de oficina y atendida personalmente por un informador.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



*Todas las comunicaciones recibidas serán objeto de **seguimiento y análisis**, y quedarán registradas en nuestra Plataforma de Gestión. Se resolverán en el menor plazo de tiempo posible informando de las acciones llevadas a cabo a los servicios municipales. Así mismo se realizarán informes semanales de las comunicaciones recibidas y se pondrá a disposición de los servicios técnicos municipales.*

Nada de lo descrito en el extracto de esta dos páginas del Proyecto Técnico ha sido implantado.

5. MÓDULO PERSONAL

Este módulo, si bien figura en la aplicación Mawis, no solo no responde a la solicitado en Pliego de Condiciones, sino que además solamente se ha incorporado un solo trabajador, que debió ser casi con probabilidad a modo de prueba, y con datos totalmente desactualizados (Salidas Gráficas Anexos nº IX y X).

En el Proyecto de Explotación se omite la descripción de este módulo. No obstante existen en el referido proyecto referencias al "Control de Personal", así como en el propio Pliego de Condiciones.

Así, en la página nº 155 del Proyecto de Explotación (Epígrafe ¿3.1.1?- Dispositivo de Fichaje dentro del epígrafe 3.1.7.-Sensores de Trabajo, en la Solución de Campo del Diseño y Funcionalidad de la Plataforma, se cita que *"se instalará un dispositivo de lectura de parámetros biométricos "huella digital" en los centros de trabajo adscritos al contrato, de forma que se dispone como mínimo de la siguiente información: hora de entrada, salida y otros movimientos...". Y*

"La información estará disponible en formato pdf, Excel, Access... de forma que los inspectores municipales puedan manejar la información a efectos de control del servicio, obtención de estadísticas, etc. La información estará disponible tanto para visualización remota en pantalla como para su descarga en los formatos citados".

Se desconoce si estos dispositivos han sido instalados por la empresa, pero lo que sí es cierto es los inspectores municipales no tienen acceso alguno a esta información mediante visualización remota en pantalla, y en principio tampoco para su descarga. En la Plataforma Digital, como se ha comentado, solo hay un trabajador grabado y con datos no actualizados.

En el Anexo XV del PPT Especificaciones Plataforma Tecnológica, se exige dentro de los Objetivos Generales de la Solución Propuesta, *que ésta debe facilitar información sobre la actividad desarrollada por cada vehículo, de cara a conseguir varios objetivos:*

- *En general, mejorar la productividad del personal que vincula su actividad a la del vehículo.*

- *Control sobre el seguimiento de rutas establecidas o realizadas.*

También se cita que:

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2E2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



- Poder conocer en tiempo real donde se encuentran situados y el grado de cumplimiento de su actividad, todos los equipos de trabajo (vehículos, maquinaria y carros-portacubos). Esta información también quedará guardada en el Sistema para su posterior estudio y tratamiento.

- Será necesario que el Sistema Ofertado indique en tiempo real los equipos que están cumpliendo con su horario de trabajo y los que no, así como las diferencias existentes.

Y se exige que en todos los trabajos programados se deberá poder comprobar las diferencias entre la planificación proyectada y lo que realmente se realiza cada día.

Se podrán verificar entre otras anomalías del servicio:

- Equipos de trabajo que no han salido a la hora en la que debían comenzar su actividad

- Instante temporal en el que los equipos anteriores se incorporan a su labor

- Hora de finalización de actividad de cada equipo.

Estas exigencias están íntimamente relacionadas con los horarios de entrada / salida del personal que utilizará esos vehículos.

6. MÓDULO GESTIÓN DE ALERTAS

Este módulo ofertado por FCC incluye:

- Servicio de notificaciones/alertas a tiempo real.

- Las alertas se muestran con distintos colores en función de su relevancia.

- Datos provenientes del CAN Bus de los vehículos, sistema de identificación RFID, sistema de pesaje, etc. hasta información asociada a los servicios urbanos (estado de contenedores, incidencias detectadas, etc.)

- Creación de alertas personalizadas en función de los intereses de los distintos

En los condicionantes del Anexo XV Especificaciones Plataforma Tecnológica se detalla que el sistema debe ser capaz de:

- Conocer y reducir los posibles usos indebidos o improductivos de los vehículos.

- Control sobre el uso que los trabajadores realizan de los vehículos.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



- *Control sobre el seguimiento de rutas establecidas o realizadas.*

- *Mantenimiento y actualización del mobiliario urbano del municipio.*

Si bien la propuesta de FCC en principio satisface las exigencias del Pliego de Condiciones, y que además en la sesión formativa impartida por MOBA se describió la operativa el sistema de alertas. Lo cierto es que difícilmente se puede configurar un sistema de alertas si no se han implementado previamente las rutas teóricas; no se ha incorporado la totalidad del mobiliario urbano; el sistema de pesadas de los camiones dan resultados anómalos; y si no está operativa y sin fallos de ubicación en tiempo real de la totalidad de los vehículos georreferenciación, ya que toda esta información previas necesaria a la hora de comparar la situación real con la teórica y el disparo de las alarmas. Bien mediante consulta del historial de alertas, como la recepción automática vía mail u otro canal equivalente de las alertas en tiempo real.

7. MÓDULO CENTRO DE INFORMES

FCC en su proyecto de explotación, (reproducción de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones) detalla que *su programador de informes variados podrá:*

- *Programador de informes variados, de manera que se podrá recibir de forma periódica los días y horas deseados.*

- *Flexibilidad para la configuración de elaboración de informes por parte de los Servicios Técnicos Municipales de manera autónoma, adicionales a las previstas por la empresa y puestas a disposición del Ayuntamiento.*

- *Extracción de informes en formato Excel o PDF.*

El objetivo de la Plataforma Tecnológica es el control integral del servicio, siendo uno de los módulos más importantes el dedicado a la generación de informes, no solo para el control estrictamente relacionado con el servicio a prestar, sino también y en especial para conocer una serie de datos georreferenciados que ayuden en la correcta gestión y optimización del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

Como ya se ha detallado en párrafos anteriores, no resulta posible la explotación de este módulo al no estar cargada toda la información que debiera estar, además de existir anomalías en los datos generados automáticamente por los vehículos que hacen inservible la información, tanto de pesadas como de recorridos georreferenciados. Se acompañan como Salidas Gráficas XII a XVIII, además de la Salida Gráfica nº 1, varios ejemplos de mal funcionamiento o simplemente imposibilidad de explotación por la anomalía de los datos.

El sistema lleva incorporados algunos generadores de informes que una vez introducidos los parámetros generan informes tipo: en concreto 12 informes dedicados a "Flota"; 10 a "Mobiliario"; y 3 a "Planificación de Rutas" (se adjunta como Salida Gráfica Anexo XI el listado de informes generadores preestablecidos). Sin embargo, existen informes que no se encuentran preestablecidos y que este servicio considera indispensables y que, si bien atendiendo al precepto de flexibilidad exigido por el Pliego y ofertado por FCC

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2FF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



debieran poder configurarse por los técnicos municipales sin necesidad de intervención de FCC o de MOBA, lo cierto es que no resulta posible, por lo que no se cumple el criterio de Flexibilidad. Se detallan a continuación algunos informes que no pueden ser generados directamente por la Plataforma.

También cabe decir que se echa de menos que no esté disponible una consulta / generación de informe que simplemente reporte TODOS los datos brutos generados (sin cocinado alguno), para facilitar su posterior explotación y/o incorporación en a servicios informáticos municipales. Esta información debe poder ser integrados en los servicios municipales, de acuerdo al Anexo XV Especificaciones de la Plataforma:

“La arquitectura del sistema ha de permitir la recogida de los datos y almacenaje en un servidor central de una empresa no vinculada al adjudicatario del servicio, permitiendo la gestión integral y consulta remotas a través de Internet de forma segura por parte de la empresa contratista y del Ayuntamiento.

Ha de ser una plataforma abierta, que mediante Web Services permita la integración con otras plataformas municipales cómo el ERP, la web municipal y cualquier otro software que lo pudiera requerir, además de integrar de forma rápida capas de cartografías que estén en formato estándar WMS-WFS.

El software deberá exponer TODA la información de gestión a través de un Servicio Web o una API que siga una arquitectura REST y exponga los datos en formato JSON y XML.”

También dentro del Módulo Informes se contempla la posibilidad mediante informe predeterminado de conocer qué vehículos entran o salen de una “Zona” - Informe nº 2 Control de Paso por Equipos -. Sin embargo, para ello es necesario crear primero las zonas de interés. Una vez consultado el manual de MAWIS

(Salida XIX) la utilidad de Zonas se debería encontrar en el Módulo “Flotas”, pero sin embargo en la práctica esa posibilidad no existe (Véase Menú General) al menos para los permisos y utilidades configurados para los Técnicos Municipales.

Dentro de los informes personalizados encontramos tres: “Informe KML Ruta Realizada”, “KML Ruta”, y especialmente “Recogidas”. Una vez lanzado el informe “Recogidas” y escogiendo todos los días del mes de Octubre-2023 (Salida XX) obtenemos igualmente datos completamente anómalos, que se resumen a modo de ejemplo a continuación:

Informe Personalizado “Recogidas” Mes Octubre-2023

Registros Obtenidos: 2027 registros (En principio se corresponde con los contenedores recogidos)

Media Recogidas Octubre: $2027/31 = 65,38$ recogidas diarias

Peso Total Recogido Octubre: 18.7260 Kg

Peso Medio Recogida: $18.726 / 2027 = 9.2$ Kg/ contenedor

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2E2FF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Pesadas Sin Peso Asignado: 918 registros

Pesadas con Peso = 0: 417 registros

Pesadas con Peso >0: 692 registros

Peso Medio Contenedor <>"0" : 27 Kg/contenedor

Estos resultados son totalmente anómalos y dista muchísimo de la realidad (se sugiere comparar con los Datos Reales aportados por FCC en Octubre de 2023: 1.459.1410 Kg).

RESUMEN DEL SEGUIMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RENDIMIENTO PLATAFORMA

Se resumen las utilidades, que según se ha detallado a lo largo del informe, no han sido incluidas en la Plataforma. De la misma manera se listan las anomalías y defectos ya detallados igualmente a lo largo del informe relativo al funcionamiento de la misma.

Omisiones

1. Cityapp
2. Mawispocket
3. Plan de Calidad Integrado en Plataforma de Gestión.
4. Accesibilidad vía web de la información que se pondrá a disposición de los ciudadanos.
5. No posibilidad de obtención de la totalidad de Datos Brutos.
6. Comunicación bidireccional de la información Empresa-Ayuntamiento.
7. Canales de Gestión (web, app, tablet, etc).
8. Canal comunicación incidencias puestas por parte de los ciudadanos.
9. Asignación y seguimiento trabajos (No disponible para técnicos municipales).
10. Generación de Índices de Calidad.
11. Módulo Gestión de Incidencias.
12. Gestión datos, quejas, incidencias y reclamaciones de los ciudadanos.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E

NOMBRE: PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



13. Envío/recepción de órdenes con terminales de mano.

14. Flexibilidad de configuración (diseño de rutas, incidencias de equipo, programación de alertas, al menos para técnicos municipales).

Funcionamiento anómalo o incompleto

1. Falta de flexibilidad en el diseño de informes.

2. Todas las utilidades asociadas a rutas (no están las rutas incorporadas).

3. Todas las utilidades (alertas) asociadas a Zonas (no están las rutas incorporadas y no es posible con el usuario de los técnicos municipales la grabación de zonas).

4. Restricción de uso a tan solo tres usuarios (se echa en falta además un perfil de "Solo Visualización" abierto a otros servicios municipales y/o ciudadanos).

5. No inventario de papeleras, que implica no disponer de datos asociados a las mismas.

6. A nivel inventario, defectos en la incorporación de los contenedores, siendo casi testimonial los contenedores distintos a 3200 litros inventariados según Salida Gráfica ya detallada.

7. Falta la implementación de las Rutas, que impide la utilidad de Optimación de Rutas.

8. Módulo Personal (Faltan todos los datos, habiendo solo un testimonial, no pudiendo comprobar su funcionamiento).

9. Módulo Gestión de Alertas no disponible para técnicos municipales.

10. El Módulo Centro de Informes aporta informes anómalos al no estar cargados todos los datos necesarios (tiempo real y pregrabados). Estos fallos están relacionados tanto con pesadas anomalías como incluso posición de vehículos no actualizadas. No aporta flexibilidad para Diseño de Informes Personalizados (al menos a nivel usuario Técnico Municipal). Se echa en falta, por ejemplo, el diseño de un informe básico e imprescindible que permita escoger uno o varios contenedores (preferiblemente de manera gráfica) y obtener el peso de residuos recogidos en un periodo de días.

3.- CONCLUSIÓN.

Sin poner en duda la existencia de algunos elementos integrantes o necesarios para el funcionamiento de la plataforma, son tantas las ausencias y deficiencias como se ha enumerado, que la plataforma no funciona y no se ajusta a lo que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas en su SECCIÓN II sobre Control y

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E869F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Monitorización de los servicios, incluye una PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN. Así como, la oferta económica de FCC S.A. contempla la valoración de la Plataforma tecnológica.

Por tanto, se mantiene la tipificación del incumplimiento, consistente en la no puesta en funcionamiento de una Plataforma Integral de Gestión tal como establece el artículo 82 del PPT, *“el adjudicatario deberá implantar una plataforma informática para la gestión y control integral de todos los servicios objeto del contrato, para el suministro de información relativa a los mismos y para el registro y seguimiento de incidencias detectadas por la empresa o comunicadas por el Ayuntamiento o los propios ciudadanos”*. Por la naturaleza del incumplimiento y la cuantía, encontrarse entre el 1% y el 2%, se considera **Falta Grave**.

Por la Reiteración, durante los años 3º, 4º y 5º, se considera **Falta Muy Grave**.

En base a lo anterior se propone las siguientes sanciones económicas:

Año	Tipificación incumplimiento	PROPUESTA SANCIÓN €
Junio 2019 a mayo 2020	FALTA GRAVE	3.000,00
Junio 2020 a mayo 2021	FALTA MUY GRAVE	12.000,00
Junio 2021 a mayo 2022		12.000,00
Junio 2021 a mayo 2023		12.000,00

TOTAL PROPUESTA SANCIÓN 39.000,00

Por tanto, se propone una sanción económica a FCC S.A., por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000,00.-€)**.

Así mismo, la plataforma tecnológica, tal como se refleja en los informes mensuales y ha puesto de manifiesto la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas, no funciona a día de hoy. Han transcurrido desde el inicio del contrato 5 años, que cumplirán el próximo 31 de mayo.

La plataforma tecnológica *“debía estar plenamente en funcionamiento desde el inicio del segundo año de la concesión”*, han transcurrido 4 años, por lo que se propone realizar la siguiente compensación:

Periodo, Índice, Revisión Precios, Total, EM GG+BI (9%) Total, EC

Junio 19-may 20 1,00000000 49.395,31 4.445, **58 53.840,89**

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2FFF24A61EDE87449E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



Junio 20-may 21 1,01001333 49.889,92 4.490,09 **54.380,01**

Junio 21-may 22 1,03708800 51.227,28 4.610,46 **55.837,74**

Junio 22-may 23 1,08732207 53.708,61 4.833, **77 58.542,39**

Total **204.221, 13 18.379,90 / 222.601,03**

Por tanto, se propone una compensación económica a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (222.601,03.-€) IVA excluido.**"

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ESTE NUEVO EXPEDIENTE

A la vista por tanto de lo expuesto, asumo en toda su extensión el informe del responsable del contrato y por tanto elevo la siguiente propuesta para que en su caso la haga suya el concejal de Medio Ambiente y el Responsable del Contrato, y por tanto emito la siguiente propuesta :

Primero.- Imponer al contratista en concepto de imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios al servicio y a la hacienda pública municipal el abono a las arcas municipales por importe de 39.000 euros en concepto de penalidades versus sanciones y otra cantidad que asciende a 222.601,03 euros euros por compensación económica a las arcas municipales por incumplimiento del funcionamiento operativo de la plataforma tecnológica que impide visualizar si se esta ejecutando correctamente el contrato en determinados aspectos fundamentales y que por tanto, al no cumplirse falsean la oferta del contrato y se obtiene un menoscabo en el servicio y un aumento de los beneficios de la empresa.

Segundo.- Comunicar al contratista, de que si persisten los incumplimientos, conforme el pliego administrativo y técnico y la LCSP, se procederá a iniciar el expediente de resolución del contrato y de otra parte, el de la inhabilitación para contratar al menos con el Ayuntamiento de Cuenca.

Tercero.- Notificar el acuerdo al contratista y dar traslado del expediente a la Intervención Municipal y a la Jefatura de Sección de Contratación.

Cuarto.- Sin perjuicio de este expediente de imposición de penalidades y resarcimiento arcas públicas, procede de inmediato a cuantificar cualesquiera otros incumplimiento desde la firma del contrato vigente a los efectos de compensar en su caso los importes que procedan del expediente o expedientes de revisión de precios imputables a este contrato o en su caso al contrato anterior.

Quinto.- Dar cuenta por tanto de este informe propuesta a la jefatura de sección de contratación, al responsable del contrato y a la Intervención para que una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, se

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

NOMBRE DE TRABAJO:
CONCEJAL/A

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



procedan a las compensaciones que procedan, ya que este expediente se encuentra en fase conclusa, siendo indiferente que contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se interponga el correspondiente recurso potestativo de reposición y o su caso el contencioso administrativo, en aras de proteger la suficiencia financiera de la Hacienda Pública Municipal.

Sexto.- La propuesta de acuerdo ante la Junta de JGL podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de reposición o en su caso ante la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A modo de obiter dicta, no obstante lo expuesto e informado, esta Secretaría General entiende que después de estos dos informes y de los incumplimiento del anterior contrato que no fueron sancionados por inactividad de la administración contratante, **por parte de la Concejalía de Medio Ambiente se den instrucciones a la Secretaría General y a la Jefatura de Sección de Contratación para la puesta en marcha del inicio de resolución del contrato y de otra del procedimiento de inhabilitación para contratar no solo con este Ayuntamiento sino con el resto del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha** contra la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U (“FCCMA”) con CIF A-28541639 y domicilio a efectos de notificaciones en calle / Federico Salmón, nº13, planta 4ª, C.P.: 28016 (Madrid) Fomento de Construcciones y Contratas.”

Por todo ello y sometida la propuesta a votación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Imponer al contratista “FCC Medio Ambiente, S.A.U.”, en concepto de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios al servicio y a la hacienda pública municipal, el abono a las arcas municipales de la cantidad de 39.000 euros, por penalidades versus sanciones, y otra cantidad que asciende a 222.601,03 euros, por compensación económica a las arcas municipales por incumplimiento del funcionamiento operativo de la plataforma tecnológica, que impide visualizar si se está ejecutando correctamente el contrato en determinados aspectos fundamentales y que, por tanto, al no cumplirse, falsean la oferta del contrato y se obtiene un menoscabo en el servicio y un aumento de los beneficios de la empresa.

SEGUNDO.- Comunicar al contratista, de que si persisten los incumplimientos, conforme el pliego administrativo y técnico y la Ley de Contratos del Sector Público, se procederá a iniciar el expediente de resolución del contrato y de otra parte, el de la inhabilitación para contratar, al menos con el Ayuntamiento de Cuenca.

TERCERO.- Sin perjuicio de este expediente de imposición de penalidades y resarcimiento arcas públicas, se proceda de inmediato a cuantificar cualesquiera otros incumplimientos desde la firma

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F26469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALIA

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2E2EFFF24A61EDE87449E





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



del contrato vigente, a los efectos de compensar, en su caso, los importes que procedan del expediente o expedientes de revisión de precios imputables a este contrato o en su caso al contrato anterior.

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a fecha de firma electrónica.

FECHA DE FIRMA: 18/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2EFFF24A61EDE8749E

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY

